

4. A todos los efectos de los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva las reclamaciones, los recursos, telegramas y demás comunicaciones se dirigirán al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, calle María de Molina, 48-50, 28006 Madrid, en donde radica su domicilio legal.

5. Estas normas serán de aplicación a partir del concurso semanal de la modalidad de Bono-Loto que comenzará el día 19 de abril de 1993.

Madrid, 30 de marzo de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

9146 *LEY 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

Los Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para 1993 se caracterizan por ser los de menor expansión desde su constitución y ello no es sino reflejo del entorno en que se enmarcan, si bien no es óbice para que respondan a las exigencias que los agentes sociales y económicos demandan del sector público.

Aunque las previsiones de evolución de las variables macroeconómicas indican un panorama más favorable en Canarias que en el resto del Estado, es evidente que el crecimiento moderado no permitirá resolver a corto plazo el alto nivel de paro existente en la economía canaria, que constituye el primer problema del Archipiélago.

Todas las medidas de política económica previstas por el Gobierno del Estado en el Programa de Convergencia (1992-1996), dirigidas a que el Reino de España cumpla las condiciones del Tratado de Maastrich, afectarán a esta Comunidad Autónoma. Las medidas de convergencia son las que mayor incidencia tienen sobre los Presupuestos Autonómicos, dado que su objetivo prioritario consiste en situar las necesidades de financiación de las Administraciones Públicas en el 1 por 100 del PIB, en 1996. Este objetivo se traduce en medidas de política presupuestaria restrictivas, que procuren la contención del crecimiento del gasto y del déficit público.

La necesaria coordinación de las políticas presupuestarias del conjunto de las Administraciones Públicas exige que el Presupuesto Autonómico se vea afectado por las limitaciones impuestas al nivel del déficit público. El endeudamiento, como vía extraordinaria para la financiación de las operaciones de capital, se ve de esta forma restringido a las cuantías que a nivel nacional se exigen para cumplir con las condiciones de convergencia.

El acuerdo definitivo sobre la financiación autonómica, que configurará la participación de esta Comunidad en los Ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996, supondrá una mejora de la estructura financiera de sus Presupuestos. Asimismo, en 1993 finali-

zarán las acciones y medidas previstas en el Marco de Apoyo Comunitario 1989-93 que deben alcanzar los objetivos de desarrollo económico-social en él previstos.

La entrada en vigor del Impuesto General Indirecto Canario, inicialmente prevista para 1992 y aplazada por la Ley 14/1992, de 5 de junio, implicará una mayor autonomía tanto financiera como fiscal.

Este contexto económico y financiero debe compatibilizarse con todas las políticas y acciones que la sociedad canaria demanda de la Administración autonómica para mejorar sus condiciones socio-económicas. El presupuesto, por tanto, se convierte en un mecanismo de asignación de recursos que coadyuva a mejorar la situación social de los ciudadanos canarios y a paliar los estrangulamientos y desequilibrios de la economía canaria.

Estos presupuestos tienen como objetivos fundamentales continuar con la aportación del mayor volumen de recursos posibles con destino a la mejora del sistema educativo y a la reducción del déficit de viviendas; intensificar las medidas del fomento del empleo y singularmente las relacionadas con la formación profesional; aumentar las prestaciones a colectivos sociales desfavorecidos, apoyar a sectores con especial trascendencia en el desarrollo económico y cooperar con el saneamiento financiero y la mejora en la gestión de las corporaciones municipales.

Por último, se destacan las modificaciones introducidas en la estructura y contenido del texto articulado de la Ley, que reflejan la evolución de las normas de gestión de los Presupuestos autonómicos en los últimos años y que tratan de actualizar aquellas normas conforme a las nuevas exigencias.

TITULO PRIMERO

De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 1.º *Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.*—En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993 se integran:

- Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.
Instituto Canario de Estadística.

- Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo:

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.
Organismo Canario de Juegos y Apuestas.

- El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público Consejo Económico y Social.

- Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Empresas públicas:

«Hoteles Escuelas de Canarias, Sociedad Anónima».
«Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima».

«Planeamientos Insulares de Canarias, Sociedad Anónima».

«Mercados en origen de Productos Agrarios de Canarias, Sociedad Anónima».

Pesetas

«Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio».

«Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, Sociedad Anónima».

«Sociedad Canaria de Fomento Económico, Sociedad Anónima».

«Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Promociones Exteriores de Canarias, Sociedad Anónima».

«Viviendas Sociales de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión Urbanística de Las Palmas, Sociedad Anónima».

«Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario».

«Gestión Urbanística de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Cartográfica de Canarias, Sociedad Anónima».

«Centro de Contratación de Canarias, Sociedad Anónima».

Art. 2.º De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b) y c) del artículo 1.º de la presente Ley.

1. Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 270.128.887.000 pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en los anexos IV, V y VI, respectivamente, de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente:

11	Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	3.660.164.000
12	Administración General	10.949.869.000
31	Seguridad Social y Protección Social	21.112.759.000
32	Promoción Social	10.787.211.000
41	Sanidad	5.005.494.000
42	Educación	118.239.314.000
43	Vivienda y Urbanismo	13.990.193.000
44	Bienestar Comunitario	4.474.300.000
45	Cultura	6.369.585.000
51	Infraestructura Básica y Transportes	29.085.204.000
54	Investigación Científica, Técnica y Aplicada	775.837.000
55	Información Básica y Estadística	447.550.000
61	Actuaciones Económicas Generales	6.442.182.000
62	Comercio	1.061.614.000
63	Actividades Financieras	1.781.379.000
71	Agricultura, Ganadería y Pesca	9.000.167.000
72	Industria	3.591.560.000
73	Energía	1.021.764.000
75	Turismo	1.807.675.000
91	Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	5.454.268.000
01	Deuda Pública	15.090.798.000

2. Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según se indica a continuación:

Gastos

(En miles de pesetas)

Entes	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
Comunidad Autónoma	116.825.867	12.740.879	9.046.605	52.133.347	43.062.279	28.801.451	438.454	6.044.194	269.093.076
Organismos Autónomos Administrativos:									
Instituto Canario de Administración Pública	82.849	128.992		3.000	48.924		600		264.365
Instituto Canario de Estadística	158.042	50.383		6.000	35.625		500		250.550
Total Organismos Autónomos Administrativos	240.891	179.375		9.000	84.549		1.100		514.915
Organismos Autónomos Comerciales:									
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	149.422	94.056		10.000	20.000				273.478
Organismo Canario de Juegos y Apuestas	69.012	154.806			23.600				247.418
Total Organismos Autónomos Comerciales	218.434	248.862		10.000	43.600				520.896
Total general	117.285.192	13.169.116	9.046.605	52.152.347	43.190.428	28.801.451	439.554	6.044.194	270.128.887

3. Los créditos aprobados en el apartado 1 del presente artículo, que ascienden a 270.128.887.000 pesetas, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los Estados de Ingresos de los anexos VII, VIII y IX y que se estiman en 238.382.046.000 pesetas.

b) Con las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 30 de esta Ley, y que ascienden a 22.515.700.000 pesetas.

c) Con los remanentes de tesorería procedentes del ejercicio anterior que se estiman en 9.231.141.000 pesetas.

El desglose por tipo de Ente es el siguiente:

Ingresos
(En miles de pesetas)

Entes	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
Comunidad Autónoma	4.000.000	47.663.843	24.289.001	138.233.087	1.929.470	325.600	20.999.800	9.136.575	22.515.700	269.093.076
Organismos Autónomos Administrativos:										
Instituto Canario de Administración Pública			161.165	89.000				14.200		264.365
Instituto Canario de Estadística			50	197.000				53.500		250.550
Total Organismos Autónomos Administrativos			161.215	286.000				67.700		514.915
Organismos Autónomos Comerciales:										
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia				225.000	6.130		20.000	22.348		273.478
Organismo Canario de Juegos y Apuestas			117.000	100.000	5.000			25.418		247.418
Total Organismos Autónomos Comerciales			117.000	325.000	11.130		20.000	47.766		520.896
Total general	4.000.000	47.663.843	24.567.216	138.844.087	1.940.600	325.600	21.019.800	9.252.041	22.515.700	270.128.887

Art. 3.º De los Estados de recursos y donaciones de explotación y capital de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.—Se aprueban los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital de los Organismos Autónomos Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y Organismo Canario de Juegos y Apuestas. Su detalle se recoge en el anexo XIII.

Art. 4.º De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras d) y e) del artículo 1.º de esta Ley.—1. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Consejo Económico y Social:

a) Los créditos de su Estado de Gastos ascienden a 38.816.000 pesetas, según la distribución por programas y capítulos del anexo X.

b) Los créditos del Estado de Gastos se financiarán por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el anexo XI y que se estiman en 38.816.000 pesetas.

2. En los Presupuestos de las Empresas Públicas se incluyen los estados de recursos y dotaciones tanto de explotación como de capital necesarias para el desarrollo de sus actividades. El detalle de los mismos por cada Empresa se recoge en el anexo XII.

CAPITULO II

DE LA VINCULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Art. 5.º Vinculación de los créditos.—1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: Funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2. El criterio general a que se refiere el punto anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, salvo los siguientes casos:

Los créditos del artículo 15 «Incentivos al rendimiento» serán vinculantes a nivel del subconcepto.

Los créditos del artículo 17 «Gastos diversos de personal» y de los subconceptos 121.04 «Sustituciones» y 131.02 «Sustituciones de personal laboral» serán vinculantes a nivel de subconcepto.

b) Los créditos del capítulo II serán vinculantes a nivel de capítulo, salvo las siguientes excepciones:

Los créditos del subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas» y 227.06 «Estudios y trabajos técnicos» y 226.02 «Publicidad y propaganda», serán vinculantes a nivel de subconcepto.

Los créditos incluidos en el concepto 229 «Gastos diversos» serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los Estados de Gastos se determine.

c) Los créditos del capítulo IV serán vinculantes para la finalidad que en la denominación de la línea de actuación se detalle en el Anexo de Transferencias Corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

d) Los créditos de los capítulos VI y VII «Inversiones Reales» y «Transferencias de Capital», respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto según el detalle de los anexos de «Inversiones Reales» y «Transferencia de Capital». A tales efectos, el proyecto queda definido por la denominación, localización municipal, fuente de financiación y subconcepto económico.

A los efectos previstos en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se tomará como crédito correspondiente el definitivo a nivel de sección, servicio, programa y concepto económico.

e) Los créditos ampliables relacionados en el anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

3. Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al régimen presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en el Estado de Gastos de sus Presupuestos.

Art. 6.º Principios generales de las modificaciones de crédito.—Durante el ejercicio presupuestario de 1993, las modificaciones presupuestarias de los créditos se regirán por las siguientes reglas:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, a lo que, al efecto, se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquellos aspectos que no resulten modificados por aquélla.

b) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.

Estructura funcional afectada a nivel de programa.

En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los capítulos IV, VI y VII habrá que indicar todos los elementos definitorios y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión afectados.

Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.

Las modificaciones presupuestarias que afecten al Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

c) Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del programa y las razones que las justifican, y, en particular, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los fondos que sirven de cobertura. La Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público analizará dicha Memoria, emitiendo informe preceptivo previo al órgano a quien corresponda la resolución indicando el alcance de las variaciones que se derivan en los objetivos de los programas modificados.

Art. 7.º Principios generales de las transferencias de crédito.—Durante el ejercicio presupuestario de 1993, las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal. Tampoco minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán créditos de las líneas de actuación nominadas en el Anexo de Transferencias Corrientes.

e) En ningún caso se podrán minorar o incrementar los subconceptos 121.04 «Sustituciones de personal

funcionario» y 131.02 «Sustituciones de personal laboral».

Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

1. Créditos incluidos en la Sección 05 «Deuda Pública».

2. Créditos incluidos en la Sección 19 «Diversas Consejerías».

3. Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias a Cabildos Insulares.

4. Reorganizaciones administrativas.

5. Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular.

6. Ajustes derivados de la actualización de los créditos presupuestarios, tanto iniciales como modificados, por cambios o suscripción de programas o convenios cofinanciados con la Comunidad Europea o la Administración del Estado.

Art. 8.º Competencias del Gobierno.—Durante el ejercicio de 1993 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito:

1. Entre créditos del capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

2. Entre créditos de un mismo programa de diferentes secciones y que afecten a los capítulos II y VIII.

3. Entre créditos de un mismo programa que afecten al capítulo IV.

4. Previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, las que afecten a los capítulos VI y VII, correspondientes a uno o varios programas de una misma sección, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, en los siguientes casos:

a) Que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

b) Que impliquen el desarrollo total de proyectos regionalizados.

5. Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección y que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Europeas.

6. Entre créditos de la Sección 05 «Deuda Pública», con destino a la financiación de operaciones de capital de las restantes secciones presupuestarias.

7. Entre créditos de distintas secciones y programas a fin de adaptar los mismos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

b) Otras modificaciones presupuestarias:

1. Incorporar, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, tanto en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la LOFCA como en desarrollo de lo previsto en los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, así como los créditos derivados de otras fuentes de financiación que puedan establecerse y para cuya formalización se precise autorización expresa del Gobierno.

2. Efectuar las modificaciones precisas, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, en los Estados de Ingresos y Gastos para adecuarlos, en su caso, a Programas Operativos u otras ayudas de la Comunidad

Económica Europea en general, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de la Comunidad.

3. Aprobar las modificaciones a que se refiere el artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 9.º *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.*—Durante el ejercicio de 1993, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes transferencias y modificaciones de crédito:

a) Transferencias de crédito:

1. Entre créditos de distintos programas y de una misma sección que afecten al capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo sólo podrán tener cobertura en el propio capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales tendrán cobertura exclusivamente en el capítulo I.

2. Entre créditos de distintos programas de una misma sección y que afecten a los capítulos II y VIII.

3. Entre créditos de un mismo programa de uno o varios servicios de una misma sección al capítulo VI cuando tengan por objeto modificar las dotaciones iniciales consignadas en los conceptos 625 «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios en mobiliario y enseres» y 640 «Gastos de inversiones de carácter inmaterial», y siempre que la cobertura se haga con cargo a uno o varios subconceptos que no tengan la consideración de ampliables de los inicialmente consignados en el capítulo II.

Estas modificaciones no requerirán el informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

4. Entre créditos de un mismo programa y de una misma sección y que afecten a los capítulos VI y VII, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, en los siguientes casos:

a) Que afecten exclusivamente a la clasificación económica del proyecto, sin que ningún caso quede afectada su finalidad ni los demás elementos que lo definen.

b) Que impliquen el desarrollo total de proyectos insularizados y su importe sea superior a 50.000.000 de pesetas.

5. Que afecten a proyectos de inversión vinculados a los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias englobados en el artículo 62 «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios».

6. Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

7. Entre créditos de la Sección 19 «Diversas Consejerías», Programa 121.C «Gastos diversos e imprevistos» y otras secciones y programas presupuestarios y que afecten a los capítulos I y II.

8. Las que sean precisas para proceder a la adaptación del sistema retributivo del personal.

9. Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

b) Otras modificaciones:

1. La generación e incorporación de créditos previstas en los artículos 71 y 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. La incorporación al estado de gastos del ejercicio de 1993 de los créditos disponibles por operaciones corrientes del ejercicio de 1992, cuando correspondan a actuaciones cofinanciadas, bien, con la Administración del Estado o, bien, con la Comunidad Europea.

3. La ampliación de los créditos previstos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan.

4. La realización de las adaptaciones en las estructuras presupuestarias de ingresos y gastos derivadas de la entrada en vigor de las disposiciones del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

5. Las excepciones previstas en el apartado a) del artículo 11 de la presente Ley, a propuesta de la Consejería afectada.

6. Las economías que se produzcan en los programas de inversión deberán remitirse al Comité de Inversiones Públicas previo informe del Consejero de Hacienda para su reprogramación.

Art. 10. *Competencias de las Consejerías.*—1. Durante el ejercicio de 1993, los titulares de las Consejerías podrán autorizar las transferencias entre créditos del capítulo II de un mismo programa y servicio.

En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención General y la propuesta de la Consejería, se remitirá el expediente al Consejero de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente.

2. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

Art. 11. *Inversiones reales y transferencias de capital exceptuadas de la municipalización.*—Durante el ejercicio de 1993, quedan exceptuados de la municipalización los proyectos de inversión que se hallen en algunos de los siguientes casos:

a) Los que por su naturaleza y definición no sea precisa su municipalización.

b) Los que hayan sido municipalizados en ejercicios anteriores y en el presupuesto del presente ejercicio se contemple la anualidad correspondiente del proyecto.

c) Los de importe inferior a 50.000.000 de pesetas.

Art. 12. *Modificaciones presupuestarias de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.*—Durante el ejercicio de 1993, aquellos Organismos Autónomos y Entes públicos sometidos al régimen presupuestario, realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Transferencia de crédito:

1. Entre créditos del capítulo II que tengan la consideración de vinculantes a nivel de concepto o subconcepto y que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente público, a propuesta del titular del Organismo.

2. Entre créditos de los restantes capítulos del mismo programa, se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero al que esté adscrito al Organismo o Ente público, a iniciativa del titular del Organismo.

b) Otras modificaciones presupuestarias:

El régimen de modificaciones presupuestarias que se establece en esta Ley y en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para las distintas secciones presupuestarias, será aplicable a los Organismos autónomos y Entes públicos, siendo autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

TITULO II

De la gestión presupuestaria

Art. 13. *Autorizaciones de gastos.*—La autorización de gastos cuya cuantía exceda de 175.000.000 de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas en los anexos correspondientes de esta Ley, de cuya autorización se dará cuenta al Gobierno por el Consejero competente.

Art. 14. *Normas de contratación.*—1. El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1993 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea superior a 50.000.000 de pesetas, e inferior a 75.000.000 de pesetas, publicando en el «Boletín Oficial de Canarias», los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar, previamente a la adjudicación.

2. Los contratos de obra, suministros, servicio o asistencia técnica y para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales y de carácter excepcional, cuyo importe no exceda de 1.000.000 de pesetas, tienen la consideración de contratos menores.

Los expedientes de los contratos a que se refiere el párrafo anterior están excluidos de fiscalización previa y deben incluir al menos memoria justificativa, relación de ofertas solicitadas, salvo cuando no sea posible o conveniente promover la concurrencia, resolución de adjudicación razonada y factura o justificante correspondiente que sustituyen al documento contractual.

Art. 15. *Autorización y disposición de gastos de personal.*—Corresponde a los Secretarios generales Técnicos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal de la correspondiente Consejería y al Director general de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los relativos al personal docente.

Art. 16. *Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.*—1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

2. La autorización y disposición de los gastos de la Sección 22 «Fondo de Compensación Interterritorial» corresponde a los titulares de Departamentos siguientes:

Consejería de obras Públicas, Vivienda y Aguas: Los Programas 513 A «Obras Públicas» y 512 A «Ordenación e Infraestructura Hidráulica».

Consejería de Educación, Cultura y Deportes: Programas 422 D «Construcción y Equipamiento de Centros Escolares».

Art. 17. *Pago diferido de bienes inmuebles.*—Podrá ser diferido el pago del precio de compra de los bienes inmuebles adquiridos directamente cuyo importe exceda de 175.000.000 de pesetas, sin que en ningún caso el desembolso inicial pueda ser inferior al 25 por 100 del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos dentro de las limitaciones temporales y por-

centuales contenidas en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 18. *Contratación de trabajos específicos.*—En la contratación de profesionales para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, regulados por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La contratación sólo podrá efectuarse con cargo a los subconceptos 227.06 «Estudios y Trabajos Técnicos» y 640.00 «Gastos de inversiones de carácter inmaterial» de cada programa presupuestario.

b) En el expediente deberá constar un certificado expedido por el Secretario general Técnico del Departamento, en el que se haga constar que el trabajo objeto del contrato no puede ser realizado por el personal al servicio de la correspondiente Consejería, ni por el personal temporal contratado conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente.

c) En ningún caso este personal podrá realizar o ejercer actividades o funciones administrativas.

d) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberá exigirse la documentación acreditativa de la solvencia técnica o científica necesaria para el desarrollo del objeto del contrato, así como de la experiencia profesional.

Art. 19. *Gestión de las transferencias corrientes y de capital.*—1. Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás disposiciones aplicables.

2. Son órganos competentes para otorgar las ayudas y subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Autonómica. No obstante, corresponde al Gobierno otorgar ayudas nominativas de importe superior a 100.000 pesetas por razones de interés social o humanitarias y subvenciones nominativas por razones de reconocido interés público.

3. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y de conciertos educativos con centros docentes privados.

4. No están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones, las transferencias. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras Administraciones Públicas, Entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los Entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

5. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los anexos de subvenciones y de transferencias de capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.

Art. 20. Gestión del Fondo de Cooperación Local.—El Fondo de Cooperación consignado en la Sección 20 «Transferencia a Corporaciones Locales» del Estado de Gastos, se distribuirá y gestionará conforme a los siguientes criterios:

a) El crédito consignado en el Proyecto de Inversión «Fondo de Cooperación Local» dotado con 5.100.000.000 de pesetas destinado a la refinanciación y mejora de las Corporaciones Locales se distribuirá por el Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previa consulta a los municipios realizada a través de sus asociaciones representativas.

b) Los créditos con finalidad específica incluidos en la Sección 20 «Transferencia a Corporaciones Locales», en el Servicio 09 «Fondo de Cooperación Local», se distribuirán por el Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en la materia, previa consulta a los municipios realizada a través de sus asociaciones representativas.

Quedan exceptuados de dicha distribución aquellos créditos incluidos en los Programas cofinanciados con Fondos Europeos.

c) El crédito consignado en el Proyecto de Inversión «Auditorías y puesta en marcha de Agencias Tributarias Insulares» se distribuirá previa consulta a los municipios realizada a través de sus asociaciones representativas por el Gobierno a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

d) Una vez acordadas las distribuciones a que se refieren los números anteriores, la autorización y disposición del gasto se realizará por las Consejerías competentes en la materia.

e) En todo caso, los créditos a que se refiere el apartado a) del presente artículo se distribuirán previa elaboración y aprobación por la Comunidad Autónoma y la Corporación Local correspondiente de un Plan de Saneamiento Financiero con criterios homogéneos para todos los Ayuntamientos.

Art. 21. De los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.—1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en la Sección 20, «Transferencias a Corporaciones Locales», se librarán con carácter genérico por dozavas partes a cada una de las Corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al acuerdo general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2. Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1993, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrán efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460, «Transferencias corrientes a Cabildos Insulares», y 760, «Transferencias de capital a Cabildos Insulares», de los programas de la Sección 20, «Transferencias a Corporaciones Locales».

Art. 22. De los Centros docentes públicos no universitarios.—1. Los Centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos de cada Centro se compondrá de los créditos del programa o programas

de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los Centros con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18, «Educación, Cultura y Deportes», se efectuarán con periodicidad semestral y tendrán la consideración de «pagos en firme», con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter «en firme» de los fondos recibidos, el saldo que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros docentes para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3. La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Los ingresos que puedan obtener los Centros por ventas de fotocopias, uso de teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los propios Centros a través de sus actividades lectivas y otros semejantes, así como por prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, requerirán la autorización de la actividad y de su precio, mediante expediente a instruir en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el Centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos, otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del Centro y los equipos y servicios de apoyo al sistema educativo, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del Centro, para que proceda a su estudio y aprobación.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores, habrá de constar la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7. Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8. El Centro debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario

del Centro a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

10. El Director del Centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11. En los Centros en que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

13. Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda, a establecer en sus Centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios de autonomía que los desarrollados en los apartados anteriores del presente artículo.

TITULO III

De los gastos de personal

Art. 23. Incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.—1. A partir del 1 de enero de 1993, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma no sometido a legislación laboral, no experimentará incremento alguno con respecto a la establecida para el ejercicio de 1992.

2. Asimismo, y con efecto de 1 de enero de 1993, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no experimentará incremento alguno con respecto a la establecida para el ejercicio de 1992.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1992 por el personal laboral afectado y los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
- e) La paga compensatoria a que se refiere la disposición adicional tercera del Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se dictan instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal funcionario, altos cargos y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1992.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal

no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Se establece un fondo de acción social, de carácter no consolidable, por importe de 210.000.000 de pesetas para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha acción social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

En el subconcepto 170.10 del Programa 121.C, «Gastos diversos e imprevistos», de la Sección 19, «Diversas Consejerías», se incluye un fondo de funcionarización para el personal laboral, por importe de 200.000.000 de pesetas, y su aplicación será exclusivamente para complementar las retribuciones del personal laboral que, de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, hubiesen sido declarados aptos en las pruebas de acceso a funcionarios.

Asimismo, en el subconcepto 170.03 del mismo Programa y Sección se incluye un fondo de homologación y encuadramiento para el personal laboral, por importe de 200.000.000 de pesetas, cuya distribución se realizará por el Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Trabajo y Función Pública y de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria.

4. Los créditos de gastos de personal incluidos en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

5. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos sanitarios locales serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo grupo.

6. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local y de los Médicos y Practicantes de Casas de Socorro se ajustarán a las establecidas en el anexo III de la Ley 6/1991, de 30 de abril, debidamente actualizadas.

7. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicio en Centros públicos docentes no universitarios dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Agricultura y Pesca, se adecuarán a lo dispuesto en los acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, y no experimentarán incremento alguno con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1992, con excepción, en su caso, de los complementos personales transitorios, que no sufrirán variación respecto al ejercicio de 1992, y sin perjuicio de que al personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le sea de aplicación lo establecido en el artículo 24, d), de la presente Ley.

Art. 24. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.—Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas Leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupos	Sueldos — Pesetas	Trienios — Pesetas
A	1.671.420	64.164
B	1.418.580	51.336
C	1.057.452	38.520
D	864.648	25.704
E	789.348	19.284

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 9, de la presente Ley.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Pesetas
30	1.467.672
29	1.316.484
28	1.261.104
27	1.205.724
26	1.057.788
25	938.496
24	883.116
23	827.760
22	772.368
21	717.108
20	666.120
19	632.076
18	598.068
17	564.036
16	530.040
15	496.008
14	462.000
13	427.968
12	393.936
11	359.952
10	325.932
9	308.928
8	291.888

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de conformidad con el artículo 23, apartado 1, de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1993 el valor de cada punto de complemento específico queda fijado en 30.024 pesetas anuales.

En relación con el personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cantidad que viniere percibiendo por complemento específico a 31 de diciembre de 1992, se incrementará en las cantidades fijadas en el anexo de la Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijados globalmente para cada Consejería en el 1,0 por 100 del coste total del personal funcionario no docente, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos y cuya cuantía se refleja en el sub-concepto 151.00 de dichos Estados, excepto para la Sección 06 «Presidencia del Gobierno», que será del 2,146 por 100.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas secciones.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que, en ningún caso, su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario no docente, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15 «Incentivos al rendimiento».

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

Art. 25.—Retribuciones de los altos cargos.

1. Durante el ejercicio de 1993, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno, así como de los Viceconsejeros, Secretarios generales técnicos, Directores generales y asimilados, no experimentarán incremento alguno respecto de las percibidas durante el año 1992 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los altos cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de los trienios que corresponda.

Los miembros del Gobierno no percibirán «asistencias» por concurrir a las sesiones de órganos colegiados de la Administración Pública Canaria.

2. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que, siendo Profesores universitarios, opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

3. Los funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado puestos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o en Instituciones de la misma, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de Altos Cargos, consolidarán un grado personal equivalente al máximo del intervalo que corres-

ponda al grupo de titulación en que el funcionario esté encuadrado, siempre que hubieren desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir del 30 de mayo de 1983, con efectos económicos desde el reconocimiento de este derecho por el órgano competente.

Art. 26. Normas especiales para el personal funcionario.

1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Trabajo y Función Pública, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.

6. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 82 de la Ley de la Función Pública Canaria, que aquéllos perciban.

8. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso, la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o recla-

sificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.

9. Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían, por indemnización por residencia en 1992.

12. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

13. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14. Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública propondrán al Gobierno, para su aprobación, las normas reglamentarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la presente Ley.

15. Las convocatorias para ingresos en Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes; si se incumpliera, llevará a la nulidad de lo actuado.

16. El personal contratado para realizar sustituciones en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes lo será con relación jurídico-laboral, debiendo ser fiscalizados los contratos por la Intervención General. A tal efecto, se creará una comisión integrada por representantes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, Trabajo y Función Pública y Economía y Hacienda, encargada de hacer un seguimiento de dichas sustituciones, tanto de personal laboral como docente.

Art. 27. Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1993, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones de que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1992.

2. A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de las Consejerías de la Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

3. Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses, puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de «a cuenta» de las que les correspondan por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

4. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste en cómputo anual esté dotado presupuestariamente, bien en su sección o en los créditos destinados para tal fin en la Sección 19 «Diversas Consejerías».

5. A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 2.000.000 de pesetas, incrementados en 300.000 pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcionario, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos de cualquier naturaleza que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 750.000 pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

6. La contratación de personal laboral al amparo del artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, deberá realizarse exclusivamente con cargo a un fondo de 100.000.000 de pesetas previsto en el subconcepto 170.08 de la Sección 19 «Diversas Consejerías», para tal finalidad, con cargo al cual podrán realizarse aquellas contrataciones que autorice la Consejería de Trabajo y Función Pública, previa propuesta de cada Departamento y los informes favorables de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y de la Dirección General de la Función Pública acerca de los aspectos presupuestarios y no presupuestarios, respectivamente, de la contratación propuesta, que deberá ajustarse, en lo que se refiera al capítulo de retribuciones, a lo establecido en el Convenio Colectivo Unico.

La contratación de personal con arreglo al artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente, deberá fijar como fecha límite de finalización del contrato el 31 de diciembre de 1993.

Los incumplimientos de cualquier tipo de obligaciones formales o materiales de las contrataciones de per-

sonal laboral eventual que se efectúan al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Por la Consejería de Trabajo y Función Pública, con la antelación prevista en la legislación laboral vigente, se notificará a los interesados la rescisión de los contratos en el plazo previsto, sin que, en ningún caso, pueda prorrogarse su vigencia.

En todo caso, cualquier contrato de personal laboral eventual deberá ser fiscalizado previamente por la Intervención General, sin cuyo requisito dicho contrato será nulo.

7. Se establece en el subconcepto 170.02 de la Sección 19 «Diversas Consejerías» un fondo por importe de 1.450.000.000 de pesetas, con cargo al cual se financiarán:

a) Las plazas vacantes que se vayan cubriendo a lo largo del ejercicio de 1993.

b) Las diferencias económicas entre la plaza de origen y la de destino en los supuestos de los artículos 77 y 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

8. En el mes de enero de 1993, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias contabilizará la autorización y disposición en módulo anual de los créditos correspondientes a efectivos reales existentes.

Las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por desfases o variaciones de efectivos reales se financiarán de la siguiente forma:

a) En el supuesto de que los créditos iniciales sean insuficientes para hacer frente a los gastos de los efectivos reales, mediante transferencias de créditos de la Sección en la que se produzca el desfase o de los créditos previstos en la Sección 19 «Diversas Consejerías», subconcepto 170.02, «Fondo Vacantes 1993» del programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos».

b) En los casos de cambio de puesto de trabajo por cualesquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Canaria, mediante transferencias de crédito entre las secciones afectadas, y en caso de existir diferencia retributiva entre los dos puestos de trabajo, se financiará con créditos de la Sección 19 «Diversas Consejerías», subconcepto 170.02 «Fondo Vacantes 1993» del programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos».

c) Tratándose de personal de nuevo ingreso o proveniente de otras Administraciones Públicas, mediante transferencias de créditos con cobertura en la Sección 19 «Diversas Consejerías», subconcepto 170.02 del programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos» y con aplicación en la sección presupuestaria correspondiente.

Art. 28. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal para obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los presupuestos. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dentro de los límites retributivos del Convenio Unico.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral eventual.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, sin que sea aplicable a este tipo de contratos la limitación temporal prevista en el artículo 27, apartado 6, de esta Ley.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias o, en su caso, del Departamento, Organismo o Entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Estos informes no serán necesarios cuando la contratación se formalice mediante contratos tipos debidamente informados con anterioridad.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación a personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 29. Prohibición de ingresos atípicos.—Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO IV

De las operaciones financieras

Art. 30. Operaciones de crédito.—1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, por importe de 22.515.700.000 pesetas, destinadas exclusivamente a financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo II.

Dentro del total señalado, y hasta un importe de 5.000.000.000 de pesetas, las operaciones de crédito podrán instrumentarse mediante la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades y los sujetos pasivos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

2. El Gobierno de Canarias establecerá procedimientos de coordinación, en su caso, para la emisión conjunta de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones y de Deuda que las Corporaciones Locales canarias deseen emitir con igual destino.

3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, con el límite del 3 por 100 del importe total de los ingresos de la Comunidad Autónoma, destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería y que podrán ser amortizadas en el ejercicio presupuestario siguiente.

4. En el marco de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 anteriores, corresponderá al Gobierno disponer la creación de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o la contratación de préstamos o créditos, así como señalar el tipo de interés y demás criterios generales a que deberán ajustarse.

5. No obstante, lo previsto en los apartados 1, 3 y 4 anteriores, se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo y demás características; modificar, en su caso, el tipo de interés a que se refiere el apartado 4 anterior; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida deuda pública.

b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.

6. Las operaciones de crédito a que se refiere la letra a) anterior podrán concertarse total o parcialmente durante el ejercicio de 1993 o el ejercicio de 1994.

7. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.

b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concertar operaciones voluntarias de amortización, canje, conversión, prórroga, intercambio financiero, cambio en la forma de representación y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las operaciones de crédito.

d) Acordar cambios en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.

e) Convenir, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso, el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a Tribunales extranjeros.

Art. 31. Avaluos de la Comunidad Autónoma de Canarias.—1. El importe de los avaluos a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1993 no podrá exceder de 16.700.000.000 de pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avaluos que se presten por motivo de la refinanciación, o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avaluos anteriormente concedidos.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avaluos de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A las Corporaciones Locales de Canarias, por un importe máximo de 5.000.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, adquisición de suelo para construcción de viviendas de promoción pública y autoconstrucción, adquisición o primer equipamiento de Centros de servicios sociales o de formación técnico-profesional cuya gestión posterior vaya a ser realizada por la propia Corporación y la refinanciación de deudas que hayan contraído los Ayuntamientos a corto y medio plazo.

Cada aval garantizará, como máximo, el 50 por 100 del principal de la operación para la que se concede y no excederá, para cada beneficiario, del 5 por 100 del importe máximo señalado.

b) A sociedades anónimas laborales, sociedades agrarias de transformación y sociedades cooperativas, con exclusión de las de crédito y de seguros, por un importe máximo de 300.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a financiación de inversiones en activos fijos materiales.

Cada aval garantizará, como máximo, el 50 por 100 del principal de la operación para la que se concede, y no excederá, para cada beneficiario, del 15 por 100 del importe máximo señalado.

c) A empresas públicas o privadas radicadas en Canarias, concesionarias de transporte público terrestre de personas, por un importe máximo de 1.500.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición de elementos de transporte.

Cada aval garantizará, como máximo, el 50 por 100 del principal de la operación para la que se concede, y no excederá, para cada beneficiario, del 35 por 100 del importe máximo señalado.

d) A la Empresa Gestión Urbanística de Tenerife, por un importe máximo de 1.500.000.000 de pesetas,

para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

e) A la Empresa Gestión Urbanística de Las Palmas, por un importe máximo de 1.500.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

f) A la Empresa «Viviendas Sociales de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 5.000.000.000 de pesetas.

g) A empresas transformadoras de pescado de la isla de Lanzarote, por un importe máximo de 500.000.000 de pesetas, para garantizar campañas y operaciones de crédito destinadas a la refinanciación, campañas e inversiones.

h) A las Universidades Canarias, por un importe máximo de 900.000.000 de pesetas; 600.000.000 de pesetas, a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que justifique la total ejecución de los créditos previstos en la presente Ley para la financiación de su capítulo de inversiones, y 300.000.000 de pesetas a la Universidad de La Laguna, destinados a la finalización de las obras contempladas en el Capítulo VII del Plan Universitario de Canarias.

i) A empresas canarias de Acuicultura, por un importe máximo de 300.000.000 de pesetas, para garantizar campañas y operaciones de crédito destinadas a la refinanciación, campañas e inversiones.

3. El importe del segundo aval a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1993 a las sociedades de garantía recíproca radicadas en Canarias para su aplicación al primer aval concedido por las mismas a pequeñas y medianas empresas, no podrá exceder de 200.000.000 de pesetas.

La aplicación del segundo aval de la Comunidad Autónoma de Canarias a cada beneficiario del primer aval no podrá exceder del 50 por 100 del principal de la operación de crédito de que se trate, ni excederá, para cada beneficiario del primer aval, del 15 por 100 del importe máximo señalado.

4. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para determinar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avaluos prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá ser superior al 2 por 100 del importe del aval.

5. Se prorrogan para 1993 los avaluos otorgados en virtud del artículo 25.2 e) de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, en su redacción dada por la Ley 4/1992, de 6 de julio. En todo caso, el importe acumulado de los avaluos a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante 1993 a las empresas a que se refiere el artículo citado y de los avaluos prestados a las mismas durante 1992, no podrá sobrepasar el límite máximo de 4.000.000.000 de pesetas establecido en dicho artículo.

TITULO V

Normas tributarias

Art. 32. Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.—Con efecto del día 1 de enero de 1993, los

tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes tarifas serán los siguientes:

Tarifa primera: Gasolinas incluidas en el código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), 33.000 pesetas/metro cúbico, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (Gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 gramos por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 28.000 pesetas/metro cúbico.

Tarifa segunda: Gasoil incluido en el código 27.10 del TARIC, 20.000 pesetas/metro cúbico.

Tarifa tercera: Fueloil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 pesetas/tonelada.

Tarifa cuarta: Propanos y butanos incluidos en los códigos 27.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 pesetas/tonelada.

Art. 33 *Tasas*.—1. Se elevan para 1993 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,10 a los establecidos en la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 1992, excepto los definidos en el anexo III que se adecuarán a su contenido.

2. Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en el Estado de Ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones de la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos, Escalas o Especialidades a que se adscriban las plazas correspondientes a puestos servidos por personal laboral y clasificados como propios de personal funcionario, podrán incluir un turno que se denominará de «Plazas afectadas por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo», en el que podrá participar el personal afectado por lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años.

Segunda.—La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores.

Tercera.—De las modificaciones a que se hace referencia en los artículos 8, 13 y 14.1 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, contado desde su autorización.

De las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 16.1, 20 y 31 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Anualmente y antes del 30 de octubre de cada año el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado del ejercicio anterior correspondiente a los Capítulos IV, VI y VII.

Cuarta.—Los programas presupuestarios sujetos al sistema normalizado de seguimiento al que se refería la disposición adicional decimotercera de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, se mantienen incluidos en el mismo.

Para el ejercicio de 1993 se incluirán los siguientes programas:

122.B Formación y Perfeccionamiento del personal de las Administraciones Públicas.

513.B Ordenación y Apoyo al Transporte.

442.A Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

412.B Hemodonación y Hemoterapia.

Quinta.—1. El Consejo Escolar de Canarias dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos que se establezcan en la presente disposición.

2. El presupuesto anual de ingresos del Consejo Escolar de Canarias se compondrá de los créditos del Programa de gastos asignado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios y, en su caso, de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.00 «Consejo Escolar de Canarias» del Programa 421.A «Dirección Administrativa y Servicios Generales» de la Sección 18 «Educación, Cultura y Deportes», tendrán el carácter de «pagos a justificar».

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas y al reintegro de las no invertidas, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario.

3. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el Consejo Escolar de Canarias sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento (excluido el personal al servicio del Consejo), y el desarrollo de sus funciones.

4. Un ejemplar del proyecto de presupuesto se remitirá para su aprobación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación. Del presupuesto aprobado se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes.

5. El Consejo Escolar de Canarias debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación de la Comisión Permanente sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que que-

darán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

7. El Presidente del Consejo Escolar de Canarias remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8. Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta disposición.

Sexta.—1. Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes incluir en el anteproyecto de presupuestos del Departamento las partidas destinadas a la financiación de las Universidades Públicas existentes en Canarias, así como cualesquiera otras de contenido económico previstas en las Leyes especiales.

2. En particular, corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

a) Proponer la subvención global a incluir en el Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma destinada a la financiación de las Universidades.

b) Elaborar las propuestas de la política de precios públicos de los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

c) Elaborar la propuesta de los costes de plantilla de personal funcionario docente y no docente de las Universidades, que deberá ser autorizada por el Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Esta autorización deberá ser anterior a la aprobación de los Presupuestos de las Universidades.

d) Recibir e informar las solicitudes provenientes de los Consejos Sociales de cada Universidad relativas a las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto propio de las Universidades, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

3. A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los apartados anteriores, las Universidades vendrán obligadas a:

a) Elaborar y aprobar de acuerdo con el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y una vez comunicada la correspondiente subvención anual por la Comunidad Autónoma, una programación plurianual y un presupuesto anual. La programación comportará la evaluación económica del Plan de Actividad Universitaria durante el mismo período.

b) Remitir a las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda, antes del día 30 de junio de cada año:

El Presupuesto correspondiente al año en curso y la programación Plurianual.

La liquidación de los Presupuestos del año anterior. La Memoria Económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna

y 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Séptima.—1. Los ingresos procedentes del coste de la gestión por los hechos imposables del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, en el supuesto caso de entrada en vigor del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), y que se consignen en el subconcepto 311.05 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos inherentes a dicha gestión, que se consignan en la aplicación presupuestaria 10.07.633A.229.20 «Implantación Ley 20/1991» y cuyo crédito tiene carácter de ampliable, sin que el montante total de las obligaciones que se reconozcan con cargo a esa ampliación pueda superar el importe equivalente al 6 por 100 de los derechos contraídos por el reseñado IGIC, sin que en ningún caso, dicho coste de gestión, así como el conjunto de los costes de gestión de los Tributos del REF, supongan menor recaudación a las Corporaciones Locales Canarias de lo que venían percibiendo.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los Programas cuya gestión tiene atribuida esa Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos pretendidos con los citados recursos.

3. Las transferencias de crédito a que se refiere el apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones del artículo 7 de la presente Ley.

Octava.—Se autoriza al Gobierno para establecer el sistema de gestión económica de los Centros dependientes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Novena.—Las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectadas a fondos procedentes de las Comunidades Europeas cuya materialización sea de difícil ejecución en el período de vigencia del Marco Comunitario de Apoyo podrán ser anuladas e incorporadas al ejercicio presupuestario de 1993, para las finalidades previstas dentro de dicho Marco Comunitario, por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería competente.

Décima.—No obstante lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, actualice las retribuciones fijadas en la presente Ley en función de los incrementos que se establezcan a nivel estatal en los Presupuestos Generales del Estado para 1993, así como para aplicar en la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier otra medida retributiva que establezca el Estado para el sector público.

Undécima.—A los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación convocados antes de la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, o hubiesen sido adscritos a la misma antes de esa fecha, les será de aplicación las mismas normas que a los funcionarios transferidos.

Duodécima.—1. La Mesa del Parlamento acordará la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 «Parlamento» del presupuesto para 1992 a los mismos Capítulos del presupuesto para 1993, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

2. Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

3. La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del presupuesto.

Decimotercera.—Los créditos previstos en el programa 422 F de la presente Ley para la financiación de las Universidades se gestionarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 15/1990, de 27 de julio, de Revisión del Plan Universitario de Canarias.

Decimocuarta.—Se faculta al Gobierno para modificar la aplicación presupuestaria a que hace referencia la disposición adicional primera de la Ley 8/1992, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, se establece un recargo transitorio para los ejercicios de 1992 a 1996 sobre el mismo, y se autorizan determinadas modificaciones a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, a efectos de que el crédito previsto para 1992 se pueda destinar a gastos corrientes u operaciones de capital para el saneamiento y mejora de las Haciendas Municipales de Canarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Durante el ejercicio de 1993, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra K, del apartado 2, del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en cualquier caso entrará en vigor en los Presupuestos de 1994 excluida la nómina de los docentes y en su caso del personal sanitario.

Segunda.—Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1992 tuviera derecho a su percepción continuarán devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de diciembre de 1992.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 179, de 30 de diciembre de 1993)

ANEXO I

Partidas ampliables

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro

del régimen de la disposición transitoria segunda de esta Ley.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización principal, a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento y los destinados a la cobertura de riesgos en avales.

c) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el concepto 162.01 de los Programas de las diferentes Secciones.

d) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex miembros del Gobierno y ex Altos Cargos, consignados en el Subconcepto 162.04 del Programa 121.C «Gastos diversos e imprevisos», en la Sección 19 «Diversas Consejerías» de los Presupuestos.

e) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

f) Hasta las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad.

g) Los créditos del Estado de Gastos destinados al pago de las subvenciones para los desplazamientos interinsulares de alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, y que se consignan en la siguiente aplicación:

Sección	Servicio	Programa	Concepto	P.I./L.A.
18	07	422.E	480.00	18404802

h) Los destinados a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos que se consignan en la aplicación:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
11	03	431.A	212.01	Reparación y conservación de viviendas

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
5	54	540.10	Alquiler VPP ante. 13 de mayo de 1988.

i) Los destinados a garantizar la suficiencia financiera de las Corporaciones Locales Canarias por el extinguido Arbitrio Insular sobre el Lujo, conforme a las prescripciones de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, y que se consignan en la aplicación presupuestaria 10.07.633A 460.00 L.A.: 10.4021.02 (Garantía suficiencia Corporaciones Locales Ley 20/1991).

j) En la Sección 10, «Economía y Hacienda», el crédito 10.06.612D.226.05, destinado al pago de premios o participaciones en función de la recaudación de los créditos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos se determinen.

k) Los consignados en los Subconceptos 170.02 «Fondos vacantes/93», 170.09 «Actualización retribuciones personal CAC», 170.12 «Consolidación desviación IPC/92» y 170.13 «Incremento general para 1993», del Programa 121C «Gastos diversos e Imprevistos» de la Sección 19 «Diversas Consejerías» hasta el total de las obligaciones que sea preceptivo reconocer.

l) Los destinados a la cobertura de gastos inherentes a la aplicación de la Ley 20/1991, en lo referente al coste de la gestión de los ingresos procedentes del Impuesto General Indirecto Canario por los hechos imposables del Impuesto General de Tráfico de Empresas.

Sección	Servicio	Programa	Concepto
10	07	633.A	229.20

m) Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se incluyen en las líneas de actuación de los Programas de la Sección 20 «Transferencias a Corporaciones Locales» de los Presupuestos, en la parte destinada a retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

Sección	Servicio	Programa	Concepto	P.I./L.A.
20	01	912B	460.00	20.4115.02

n) Los créditos destinados a subvencionar el transporte de combustible a las islas menores, y que se consignan en la siguiente aplicación presupuestaria:

Sección	Servicio	Programa	Concepto	P.I./L.A.
16	03	513B	470.00	16.4025.02

o) Los destinados al pago por ayudas para la integración social, incluida en la Sección 14 «Sanidad y Asuntos Sociales», Programa 313.G «Prestaciones y otras Ayudas Sociales», Concepto 480.00 «A familias e instituciones sin fines de lucro», Línea de actuación 14.4019.02, hasta un total de 900.000.000 de pesetas, incluidos en dicha cantidad los créditos consignados en la referida Línea de Actuación.

p) Los créditos destinados al funcionamiento de puertos de la Comunidad Autónoma, en la cantidad que supere a los ingresos previstos por Tasas y Precios Públicos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, que se consignan en la aplicación:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
11	04	513.A	229.26	Gastos funcionamiento puertos de la C. A.

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
3	32	329.11	Tasas fiscales Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

q) Los créditos para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, consignados en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Sección	Servicio	Programa	Concepto
14	05	313E	229.07
14	05	313D	229.07
14	11	313F	229.07

r) El crédito destinado a subvenciones para transporte interurbano de viajeros, incluido en la Sección 16 «Turismo y Transportes», Servicio 03 «Dirección General de Transportes», Programa 513B «Ordenación y Apoyo al Transporte», Concepto 470.00 «A Empresas Privadas», Línea de Actuación 16401702, hasta un total de 700.000.000 de pesetas, incluidos en dicho total los créditos consignados en la referida Línea de Actuación.

ANEXO II

Deuda pública

	Pesetas
Creación de Infraestructura	10.504.373.000
En infraestructura administrativa ...	2.261.600.000
En infraestructura hidráulica	245.000.000
En infraestructura turística y del ocio	1.382.000.000
En infraestructura de transporte ..	925.000.000
En infraestructura cultural	494.873.000
En infraestructura agrícola	1.045.000.000
En infraestructura universitaria	4.100.900.000
En infraestructura básica municipal	50.000.000
Reforma, ampliación y mejora	888.938.000
En Centros de Enseñanza	195.000.000
En Centros de Servicios Sociales ...	693.938.000
Construcción de Centros de Enseñanzas	1.452.385.000
Construcción de viviendas	9.670.004.000
Total	22.515.700.000

ANEXO III

Tasas

MATERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL

(Artículo 118 Ley 5/1990, de 22 de febrero)

Tarifas	Importe — Pesetas
A-1 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea	2.250
A-2 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea menores de dieciocho años	1.110
A-3 Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes	13.860
A-4 Prórroga de la licencia temporal A-3 por dos meses más	6.930
B-1 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea	1.110

Tarifas	Importe — Pesetas
B-2 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea menores de dieciocho años	504
B-3 Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes	6.930
B-4 Prórroga de licencia temporal B-3 por dos meses más	3.528
C-1 Para cazar con aves de cetrería, hurones, rehalas y reclamo de perdices	4.500
C-2 Por poseer rehalas	34.020

Sellos de recargo

Tarifas	Importe — Pesetas
A-1	1.140
A-2	1.072
A-3	6.930
A-4	3.528
B-1	442
B-2	252
B-3	3.528
B-4	1.764

ANEXO IV

ESTADO DE GASTOS POR
SECCIÓN, PROGRAMA Y CAPÍTULOPRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

(*MILES DE PESETAS)

PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
01	PARLAMENTO									
011A	Actuación Legislativa y de Control	410.025	375.409			105.229		3.054		893.717
011B	Diputado del Cabildo	127.829	23.527			1.602				152.958
011E	Junta Electoral de Canarias		1.018							1.018
011H	Control Externo del Sector Público	165.659	31.860			3.000				200.319
	TOTAL SECCION	703.513	431.614			109.831		3.054		1.248.012
02	CONSEJO CONSULTIVO									
021H	Acción Consultiva	122.754	34.870			6.400		500		164.524
	TOTAL SECCION	122.754	34.870			6.400		500		164.524
05	DEUDA PUBLICA									
051A	Administración de la Deuda Pública Interior			7.122.179					5.514.284	12.636.463
051B	Administración de la Deuda Pública Exterior			1.924.425					529.910	2.454.335
	TOTAL SECCION			9.046.604					6.044.194	15.090.798
06	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO									
061G	Aita Representación de la Comunidad Autónoma		132.480		60.828	10.000	23.300			226.608
061A	Dirección Política y Gobierno	56.911								56.911
061B	Dirección Administrativa y Servicios Generales Presidencia	223.219	84.236			22.972		500		330.927
061C	Dirección Administrativa y Servicios Generales Vicepresidencia		116.160		30.000	13.000	8.000			167.160
061D	Asistencia Técnica y Política al Presidente	97.710	33.120							130.830
061E	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente	61.075	33.120							94.195
061F	Relaciones Institucionales	3.313	7.680							10.993
061G	Relaciones Informativas	30.299	28.800		500					59.599
	TOTAL SECCION	472.527	435.596		91.328	45.972	31.300	500		1.077.223
08	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA									
081A	Dirección Política y Gobierno	91.578	8.668							100.246
081B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	359.613	275.382		92.000	144.900		500		872.395
081C	Servicio Jurídico	116.210	20.391			3.000				139.601
081D	Administración Territorial	81.262	44.544		25.000	6.700	75.000			222.506
081E	Justicia e Interior	25.594	27.130		40.000	103.500				196.224
081F	Comunicaciones e Informática	195.758	206.953			799.000	75.000			1.276.711
081G	Gestión de Juegos y Apuestas				100.000					100.000
	TOTAL SECCION	870.015	583.068		257.000	1.057.100	150.000	500		2.917.683
10	ECONOMIA Y HACIENDA									
101A	Dirección Política y Gobierno	117.933	16.320							134.253
101B	Estadística y Documentación				197.000					197.000
101C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	588.313	315.000					500		903.813
101D	Planificación, Previsión y Política Económica	49.571	46.080		60.000	118.300				273.951
101E	Gestión Patrimonial	206.850	198.802			1.600.100		410.000		2.415.752
101F	Gestión del Tesoro	241.673	20.886		100.000					362.560
101G	Control Interno y Contabilidad Pública	632.473	87.570			20.000				740.049
101H	Presupuesto y Programación	98.841	56.000							154.841
101I	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	340.071	464.640			310.000				1.114.711
101J	Protección Económica	103.609	18.350				145.000			268.959
101K	Relaciones económicas con la Comunidades Europeas	66.036	20.510		80.000	23.000				189.546
101L	Gestión Tributaria	1.315.817	98.143		20.000					1.433.961
101M	Transferencias Arbitrios									
	TOTAL SECCION	3.761.187	1.342.307		457.001	2.071.400	145.000	410.500		8.187.396
11	OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA									
111A	Dirección Política y Gobierno	81.211	5.760							86.971
111B	Vivienda	413.058	83.521		46.800	7.486.004	3.509.000			11.538.383
111C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	524.346	84.480		15.000	100.000		500		724.326
111D	Ordenación e Infraestructura Hidráulica	462.254	78.720		106.000	2.937.232	166.000			3.750.206
111E	Obras Públicas	1.650.549	206.401		10.000	9.310.588	354.073			11.531.611
	TOTAL SECCION	3.131.418	458.882		177.800	19.833.824	4.029.073	500		27.631.497
12	POLEITICA TERRITORIAL									
121A	Dirección Política y Gobierno	75.800	15.008			3.500				94.308
121B	Urbanismo y Ordenación del Territorio	171.345	41.351		10.000	1.280.500	795.000			2.298.196
121C	Disciplina Urbanística y Medioambiental	70.668	25.561			3.500	53.800			153.529
121D	Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza	2.226.213	129.399		45.000	1.531.700	210.100			4.142.412
121E	Dirección Administrativa y Servicios Generales	160.140	43.487			50.000		500		254.127
	TOTAL SECCION	2.704.166	254.806		55.000	2.869.200	1.058.900	500		6.942.572
13	AGRICULTURA Y PESCA									
131A	Dirección Política y Gobierno	97.513	12.100							109.613
131B	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	508.953	72.934		33.000	143.550		17.400		775.837
131C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	362.702	129.899		10.000	149.640		500		652.741
131D	Capacitación y Extensión Agrarias	318.347	74.957		8.500	39.715		25.700		467.219
131E	Estructuras Agrarias	189.518	24.725		135.000	1.210.013	1.410.000			2.969.256

EJERCICIO PRESUPUESTARIO											
1993											
(*MILES DE PESETAS)											
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
714C	Produccion Agraria	204.872	23.187		458.000	78.424	185.000			929.464	
714D	Estructuras Pesqueras y F.P. Maritimo Pesquera	314.190	96.245		45.000	300.650	171.300			927.385	
714E	Desarrollo Pesquero	73.222	37.192		326.000	30.250	220.000			686.664	
714F	Comercializacion e Industrializacion Agroalimentaria	100.533	13.151		1.329.000	8.814	460.000			1.911.298	
	TOTAL SECCION	2.169.851	484.370		2.344.500	1.960.858	2.452.000	17.900		9.429.477	
74	SANIDAD Y ASINIOS SOCIALES										
112A	Direccion Politica y Gobierno	141.665	17.364		10.000					169.029	
113A	Toxicomania y Drogadependencia	82.844	54.109		341.644	35.000	211.700			725.297	
113B	Accion Social en Areas Infradotadas	130.420	81.048		59.000	109.000	40.000			419.468	
113C	Planificacion y Apoyo a los Servicios Sociales	292.652	77.389		1.668.661	10.000	313.530			2.362.232	
113D	Asistencia a la Tercera Edad	1.084.325	435.624		56.000	309.298	120.000			2.005.247	
113E	Asistencia a Minusvalidos	631.303	392.132		436.000	70.000				2.825.840	
113F	Proteccion al Menor y la Familia	1.380.107	726.510		395.339	175.000	148.884			10.095.769	
113G	Prestaciones y otras ayudas sociales	257.369	50.000		9.728.400	60.000				795.582	
411A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	459.232	68.964			266.886		500		869.220	
412A	Asistencia Sanitaria	222.930	59.821		90.000	398.469	98.000			245.000	
412B	Heroldacion y Hemoterapia				225.000		20.000			2.822.214	
413A	Salud Publica	2.522.272	217.442		9.000	47.000	26.500			657.109	
455B	Juventud	249.053	43.523		35.000	197.533	132.000				
	TOTAL SECCION	7.454.172	2.224.526		13.054.044	1.678.186	1.110.614	500		25.522.042	
15	INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO										
112A	Direccion Politica y Gobierno	87.583	9.905							97.488	
622A	Comercio y Consumo	213.040	36.708		205.000		240.400			695.148	
721A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	181.070	195.464			20.000		500		397.034	
722A	Desarrollo Industrial y Artesanal	105.944	57.092		255.000	932.500	92.600			1.443.136	
723A	Promocion Industrial y Comercial	31.264	12.270		210.000	20.000	100.000			373.534	
723B	Apoyo al Comercio e Industria	45.016	5.822		198.000	20.000	1.025.400			1.294.238	
731A	Desarrollo Energetico y Minero	368.871	40.893		35.000	56.000	45.000			545.764	
	TOTAL SECCION	1.032.788	358.154		903.000	1.048.500	1.503.400	800		4.846.342	
16	TURISMO Y TRANSPORTES										
112A	Direccion Politica y Gobierno	76.516	8.699				550.000			85.215	
422B	Empleo y Formacion		39.900		503.885	7.500				550.000	
422A	Formacion Profesional Turistica		82.700			85.818		500		551.285	
411C	Direccion Administrativa y Servicios Generales	221.410			2.106.001	1.376.659	1.175.741			390.428	
513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte	166.055	80.790							4.905.246	
116A	Creacion y Mejora de la Infraestructura Turistica	26.790	48.000		200.000	665.382	1.140.000			2.080.172	
751A	Promocion y Fomento del Turismo	27.857	21.064		694.515	615.000	205.000			1.563.436	
751B	Ordenacion del Turismo	155.415	27.327							182.742	
	TOTAL SECCION	674.043	308.480		3.504.401	2.750.359	3.070.741	600		10.308.524	
18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES										
112A	Direccion Politica y Gobierno	215.677	17.280							232.957	
321A	Servicios Complementarios de la Enseñanza		1.777.000		1.299.000					3.076.000	
322B	Empleo y Formacion		5.000		100.000	323.200				428.200	
421A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	8.150.823	1.057.000			25.000		500		9.233.123	
422B	Educacion General Basica	43.260.946	596.872		4.612.000			500		48.470.316	
422C	Enseñanzas Medias y Artisticas	32.743.427	1.172.586		447.000			500		34.363.513	
422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares		121.000			2.003.800				2.124.800	
422E	Apoyo a la Investigacion y a los Estudios Universitarios	53.997	23.000		698.900		155.000			930.897	
422F	Financiacion de las universidades Canarias				16.369.100		4.100.900			20.470.000	
423A	Perfeccionamiento del profesorado	430.978	302.000		33.000			500		766.478	
423B	Innovacion educativa		126.000		5.000	50.000				181.000	
451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	407.260	52.026			18.000		500		477.786	
455A	Patrimonio Cultural	30.793	37.637		20.000	438.001	40.000			566.431	
455C	Promocion Cultural	62.196	58.856		1.200.000	282.000	105.000			1.708.052	
455D	Infraestructura Cultural	125.920	32.350			767.873	363.000			1.289.143	
457A	Deportes	70.929	27.430		382.000	398.000	420.000			1.298.359	
	TOTAL SECCION	85.552.740	5.406.037		25.166.000	4.305.874	5.183.900	2.500		125.617.057	
19	DIVERSAS COMISIONES										
121C	Gastos Diversos e Imprevistos	6.806.214	45.000				221.000			7.072.214	
	TOTAL SECCION	6.806.214	45.000				221.000			7.072.214	
20	TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES LOCALES										
125A	Administracion Territorial				3.506					3.506	
126B	Justicia e Interior				16.085					16.085	
322B	Empleo y Formacion						1.800.000			1.800.000	
422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares						915.000			915.000	
432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio				85					85	
442A	Medio Ambiente y Conservacion de la Naturaleza				69.897		7.884			77.761	
451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales				305.790					305.790	
455A	Patrimonio Cultural				15.931		32.470			48.401	
455B	Juventud				6.819					6.819	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

(*MILES DE PESETAS)

PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
457A	Deportes				11.695					11.695
512A	Ordenación e Infraestructura Hidráulica						596.569			596.569
613H	Ordenación y Ayuda al Transporte				39.846		200.000			239.846
622A	Conserjos y Consumo				36.766		329.700			366.466
718A	Capacitación y Extensión Agrarias				398.220		2.820			401.040
718C	Producción Agraria						35.000			35.000
718F	Generalización e Industrialización Agroalimentaria						20.000			20.000
722A	Desarrollo Industrial y Artesanal				33.818		50.000			83.818
731A	Desarrollo Energético y Minero						478.000			478.000
751A	Producción y Fomento del Turismo				41.178					41.178
751B	Ordenación del Turismo				20.319					20.319
912B	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				74.268					74.268
912C	Fondo de Cooperación Local						5.380.000			5.380.000
	TOTAL SECCION				1.074.023		9.845.523			10.919.546
22	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL									
412D	Construcción y Equipamiento de Centros Escolares						232.900			232.900
512A	Ordenación e Infraestructura Hidráulica						1.501.100			1.501.100
513A	Obras Públicas						3.365.700			3.365.700
	TOTAL SECCION						5.099.700			5.099.700
23	TRABAJO Y FUNCION PUBLICA									
1111	Consejo Económico y Social				38.816					38.816
112A	Dirección Política y Gobierno	67.498	6.510		6.500					80.508
121D	Dirección Administrativa y Servicios Generales	170.493	158.559				64.000		500	393.552
122A	Función Pública	158.527	45.030				22.000			225.557
122U	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.				85.000					85.000
126C	Dirección e Inspección de la Admón. Pública	79.565	27.989				5.000			112.554
315A	Admón. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	894.390	135.081				120.000			1.149.471
322B	Empleo y formación				4.918.934		14.077			4.933.011
	TOTAL SECCION	1.370.473	373.169		5.049.250		225.077		500	7.018.469
	TOTAL GENERAL	116.825.867	12.740.879	9.046.605	52.133.347	43.062.279	28.801.451	438.454	6.044.194	269.093.076

PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1993

PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1993

ANEXO V
ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCION 10
ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CÓDIGO ECONÓMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL TRANSACCIONES (En miles de pesetas)	
		CONCEPTO	VALOR
216	Equipamiento para procesos de la información 00 Equipamiento para procesos de la información	1.000	3.000
220	ART-22 Material, suministros y otros 00 Material de oficina 01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones 02 Material informático no inventariable	8.000	11.000
221	Suministros 00 Energía eléctrica 01 Agua 04 Vestuario	1.000	1.290
222	Comunicaciones 00 Telefónicas 01 Postales 02 Telegráficas 03 Otros	1.440 1.158 1.033	4.988
224	Primas de seguros 00 Edificios y locales	1.000	1.000
225	Tributos 00 Locales	50	50
226	Gastos diversos 01 Atenciones protocolarias y representativas 02 Publicidad y propaganda 03 Reuniones y conferencias 04 Asistencia a cursos	1.700 1.432 1.432 1.300	6.266
227	Trabajos realizados por otras empresas 00 Limpieza y aseo 06 Estudios y trabajos técnicos	2.093 8.697	10.790
230	ART-13 Indemnizaciones por razón del Servicio Indemnizaciones por razón del servicio 00 Indemnizaciones por razón del servicio	2.000	2.000
450	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRELIVAS ART-45 A Ayuntamientos 00 A Ayuntamientos	3.000	3.000
460	ART-46 A Cabildos Insulares A Cabildos Insulares 00 A Cabildos Insulares	3.000	3.000
500	CAP-6 INVERSIONES REALES ART-62 Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios 00 Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios 05 En mobiliario y enseres	3.000	3.000
	TOTAL CAPITULO 2		50.318
	TOTAL CAPITULO 4		10.790
	TOTAL CAPITULO 6		35.318

CÓDIGO ECONÓMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL TRANSACCIONES (En miles de pesetas)	
		CONCEPTO	VALOR
100	PROGRAMA 551A Estadística y Documentación CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones Básicas 01 Otras remuneraciones	1.672 5.815	7.487
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones Básicas 00 Sueldo 05 Triangulos	41.355 545	41.900
121	Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia	43.432 4.298	47.730
130	ART-13 Laborales Laboral fijo 00 Retribuciones básicas 01 Otras remuneraciones	12.995 8.946	21.941
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones 00 Gratificaciones	976	976
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales 00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual 01 Cuotas Sociales Funcionarios 02 Cuotas Sociales Laborales	1.742 26.310 5.929	33.981
170	ART-17 Gastos Diversos de Personal Gastos diversos de Personal 12 Consolidación Derivación DPC/92(1.48) 13 Incremento Gral. para 1993(1.28)	2.157 1.874	4.031
202	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRELIVOS Y SERVICIOS ART-20 Atendamientos Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones	7.000	7.000
205	Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres	3.000	3.000
212	ART-21 Reparación, mantenimiento y conservación Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones Reparación, instalación y utillaje 0 Maquinaria, instalación y utillaje	1.500 500	2.000
	TOTAL CAPITULO 1		159.042

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
 1993

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

PROGRAMA: 122B

ORGANISMO 23.101

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	MONEDAS NACIONALES POR CONCEPTO	MONEDAS EXTRANJERAS POR CONCEPTO
	PROGRAMA 122B Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos	1.672	
	00 Retribuciones basicas	5.815	
	01 otras remuneraciones		7.487
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas	11.011	
	00 Sueldo	316	
	05 trienios		11.567
121	Retribuciones complementarias	14.569	
	01 Complementos al Plazo de trabajo	1.105	
	02 Indemnizaciones de residencia		15.674
130	ART-13 Laborales Laboral fijo	15.615	
	00 Retribuciones basicas		15.615
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones	348	
	00 Gratificaciones		348
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales	2.246	
	00 Cuotas sociales A.Cargos y F.Eventual	15.561	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	11.302	
	02 Cuotas Sociales Laborales		29.189
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral	500	
	01 Gastos de asistencia medico-sanitaria	355	
	04 Indemnizaciones a miembros Gobierno y ex-Altos Cargos		855
170	ART-17 Gastos Diversos de Personal Gastos diversos de personal	1.111	
	12 Consolidacion Desvacion IPC/92(1,48)	983	
	13 Incremento Gral. para 1993(1,28)		2.114
	TOTAL CAPITULO 1		82.849
202	ART-20 Atendimientos Edificios y otras construcciones	3.600	
	00 Edificios y otras construcciones		3.600
204	Material de transportes	100	
	00 Material de transportes		100
	Mobiliario y enseres	1.345	
	Mobiliario y enseres		1.345

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
 1993

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA: 551A

ORGANISMO 10.102

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	MONEDAS NACIONALES POR CONCEPTO	MONEDAS EXTRANJERAS POR CONCEPTO
626	En equipamiento para proceso de informacion	19.902	
	00 En equipamiento proceso de informacion		3.000
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de caracter inmaterial	12.723	
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial		21.902
	TOTAL CAPITULO 6		35.625
811	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico Prestamos a medio y largo plazo 08 A Familias e Instituc. sin fines lucro	500	
	TOTAL CAPITULO 8		500
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 551A	250.550	
	TOTAL ORGANISMO 10.102	250.550	
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 10	250.550	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
 1993

SECCION 23
 TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA 1228

CÓDIGO ECONÓMICO M.D.	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES DE LA UNIDAD DE MANEJO POR CONCEPTO Y CAPITULO	
		CONCEPTO	CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro A Familias e Instituciones sin fines de lucro 00 A familias e instit. sin fines de lucro	3.000	3.000
	TOTAL CAPITULO 4		3.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
624	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios 00 Elementos de transporte	2.800	2.800
625	00 Elementos de transporte		
626	00 En mobiliario y enseres	25.000	25.000
628	00 En equipamiento para proceso de informacion	17.124	17.124
629	00 En otros activos materiales	4.000	4.000
	TOTAL CAPITULO 6		48.924
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de préstamos fuera del Sector Publico Préstamos a corto plazo 08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	600	600
	TOTAL CAPITULO 8		600
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 1228		264.365
	TOTAL ORGANISMO 23.101		264.365
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 23		264.365

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
 1993

SECCION 23
 TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA 1228

CÓDIGO ECONÓMICO M.D.	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES DE LA UNIDAD DE MANEJO POR CONCEPTO Y CAPITULO	
		CONCEPTO	CAPITULO
	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
212	Edificios y otras construcciones	746	746
213	Maquinaria, herramienta y utillaje	100	100
214	Elementos de transportes	628	628
215	Mobiliario y enseres	840	840
216	Equipamiento para proceso de la informacion	250	250
	00 Equipamiento para proceso de la informacion		2.564
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina	7.000	7.000
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		1.000
	02 Material informatico no inventariable		2.000
221	Suministros	600	600
	01 Agua		700
	02 Combustible		680
	03 Materiales de laboratorio		50
	09 Otros suministros		1
222	Comunicaciones	3.000	3.000
	01 Telefonos		500
	02 Postales		100
	03 Telegraficas		100
	04 Telex y telegrafos		1
224	Primas de Seguros	476	476
	01 Seguros de vida		1
	09 Otros riesgos		1
225	Tributos	50	50
	00 Locales		
226	Gastos diversos	1.500	1.500
	01 Atenciones protocolarias y representativas		1.000
	02 Publicidad y propaganda		100
	03 Juridicos, contenciosos		90.000
	04 Reuniones y conferencias		200
	05 Asistencia a cursos		1
	09 Otros		1
227	Trabajos realizados por otras empresas	3.000	3.000
	01 Limpieza y aseo		1
	02 Seguridad		1.000
	03 Estudios y trabajos tecnicos		
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio Indemnizaciones por razon del servicio	7.000	7.000
	00 Indemnizaciones por razon del servicio		7.000
	TOTAL CAPITULO 2		114.384
	TOTAL ORGANISMO 23.101		128.994

A NEXO VI

ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCION 08
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORGANISMO 08.202		PROGRAMA 613C	
CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (EN MILIA DE Ptas.) POR CONCEPTO	TOTAL DOTACIONES (EN MILIA DE Ptas.) POR CONCEPTO
PROGRAMA 613C Gestion de Juegos y Apuestas			
CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 01 Otras remuneraciones	1.672 5.813	7.487
131	ART-11 Laborales Laboral eventual 00 Retribuciones basicas	41.275	41.275
131	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones 00 Gratificaciones	5.000	5.000
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales e Cargo del Empleador 00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual 02 Cuotas Sociales laborales	250 15.000	15.250
TOTAL CAPITULO 1		15.250	69.012
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones	8.000	8.000
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones	2.305	2.305
213	Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	500
284	Elementos de transportes 00 Elementos de transportes	300	300
285	Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres	100	100
288	Equipamiento para proceso de la informacion 00 Equipamiento para proceso de la informacion	100	100
220	ART-23 Material, suministros y otros Material de oficina 00 Ordinario no inventariable 01 Sumin. distribuidos y otros 02 Material informatico no inventariable Suministros Electricidad	2.000 500 500 1.000	3.305

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 08
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORGANISMO 08.202

ORGANISMO 08.202		PROGRAMA 613C	
CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (EN MILIA DE Ptas.) POR CONCEPTO	TOTAL DOTACIONES (EN MILIA DE Ptas.) POR CONCEPTO
222	01 Agua 03 Combustible 04 Vestuario 09 Otros suministros Comunicaciones 00 Telefonicas 01 Postales 03 Telex y telefax 04 Informaticas Transportes 09 Entas privados 224 00 Edificios y Locales 01 Vehiculos 09 Otros riesgos 225 00 Locales 226 Gastos diversos Atenciones protocolarias y representativas 02 Publicidad y propaganda 06 Reuniones y conferencias 07 Asistencia a cursos 09 Otros Trabajos realizados por otras empresas 00 Limpieza y asseo 03 Postales 06 Estudios y trabajos tecnicos ART-21 Indemnizaciones por razon del Servicio Indemnizaciones por razon del servicio 00 Indemnizaciones por razon del servicio CAP-5 INVERSIONES REALES ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios 00 En maquinaria, instalacion y utillaje 028 En elementos de transporte 00 En elementos de transporte 029 En mobiliario y enseres 00 En mobiliario y enseres 028 En equipamiento para proceso de informacion 00 En equipamiento para proceso de informacion 028 En otros activos materiales 00 En otros activos materiales ART-64 Gastos de Inversiones de caracter Inmaterial Gastos de Inversiones de caracter Inmaterial Gtos de Inversiones caracter Inmaterial TOTAL CAPITULO 6	2.159 5.200 100 1.700 500 2.000 67.683 500 2.000 11.639 1.920 100 25.000 27.010 20.000 20.000 154.806 1.500 3.000 2.000 14.600 500 2.000	123.500

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 08
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CODIGO COMO MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (C. A. L. I. L. A. DE DOTACIONES) POR CONCEPTO
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 633C	247.418
	TOTAL ORGANISMO 08.202	247.418
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 08	247.418

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 14
SAHIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

CODIGO COMO MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (C. A. L. I. L. A. DE DOTACIONES) POR CONCEPTO
	ORGANISMO 14.201	
	PROGRAMA 4128	
	Hemodonacion y Hemoterapia	7.487
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL	
	ART-10 Altos Cargos	
100	Retribuciones basicas y otras remuneraciones	1.672
	00 Altos Cargos Basicas	5.815
	01 Otras remuneraciones	
	ART-12 Funcionarios	
120	Retribuciones basicas	3.900
	00 Sueldo	1.048
	03 Trienios	
121	Retribuciones complementarias	7.026
	01 Complementos al sueldo de trabajo	470
	02 Indemnizaciones de residencia	
	ART-13 Laborales	
130	Retribuciones basicas	91.624
	LABORAL FIJO	
	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador	
160	Cuotas Sociales A.Cargos y P.Eventual	1.273
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	2.546
	02 Cuotas Sociales Laborales	30.236
	ART-17 Gastos Diversos de Personal	
170	Gastos diversos de personal	2.029
	12 Consolidacion Deviations IPC/92(11,4t)	1.372
	13 Incremento Graf. Para 1993(1,2t)	
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	
	ART-20 Arrendamientos	
202	Edificios y otras construcciones	3.000
	00 Edificios y otras construcciones	
	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion	
212	Edificios y otras construcciones	4.804
	00 Edificios y otras construcciones	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje	1.800
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	
214	Elementos de transportes	500
	00 Elementos de transportes	
	Mobiliario y enseres	100
	Mobiliario y enseres	
	Equipamiento para proceso de la informacion	100
	Equipamiento para proceso de la informacion	
	TOTAL CAPITULO 1	149.422
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14	34.055
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14	34.055

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 14
SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 14
SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

CÓDIGO PROGRAMA	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL CANTIDADES DEBIDAS AL EJERCICIO POR CONCEPTO Y CAPITULO	
		100	7.304
ORGANISMO 14.201	PROGRAMA 4128		
220	ART-21 Material, suministros y otros Material de oficina 00 Material de oficina 01 Papeles, revistas, libros y otros Publicaciones 02 Material informático no inventariable	5.500	
221	Suministros 00 Energía eléctrica 01 Agua 02 Combustible 03 Vestuario 04 Productos alimenticios 05 Productos farmacéuticos 09 Otros suministros	43.452	
222	Comunicaciones 00 Telefonías 01 Postales 02 Telegráficas 03 Telex y telefax 04 Informáticas	2.300	
223	Transportes 09 Enses privados	1.500	
224	Primas de Seguros 01 Vehículos 09 Otros riesgos	1.200	
226	Gastos diversos 01 Atenciones protocolarias y representativas 02 Publicidad y propaganda 06 Reuniones y conferencias 07 Asistencia a cursos	17.700	
227	Trabajos realizados por otras empresas 00 Limpieza y aseo 01 Mantenimiento 04 Estudios y trabajos técnicos 09 Otros	7.100	78.752
230	ART-23 Indemnizaciones por razón del Servicio Indemnizaciones por razón del servicio 00 Indemnizaciones por razón del servicio	5.000	5.000
	TOTAL CAPITULO 2		94.054
480	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ART-48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro A Familias e Instituciones sin fines de lucro 00 A Familias e Instit. sin fines de lucro	10.000	10.000
	TOTAL CAPITULO 4		10.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES ART-62 Inversión nueva asoci. al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres En mobiliario y enseres En equipamiento para proceso de información En equipamiento proceso de información		10.000

CÓDIGO PROGRAMA	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL CANTIDADES DEBIDAS AL EJERCICIO POR CONCEPTO Y CAPITULO	
		10.000	20.000
	TOTAL CAPITULO 6		20.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 4128		273.478
	TOTAL ORGANISMO 14.201		273.478
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14		273.478

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 98
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO	EXPLICACION DEL INGRESO	IMPORTE	TOTAL CAPITULO
379	Otras tasas fiscales	77.800	19.220.000
06	Presidencia de Gobierno	91.800	
01	Comisaría de la Policía	1.100.000	
12	Comisaría de Obras Publicas	87.400	
13	Comisaría de Política Territorial	4.100	
14	Comisaría de Agricultura y Pesca	103.700	
15	Comisaría de Sanidad y Asuntos Sociales	352.300	
16	Comisaría de Industria, Comercio y Consumo	78.200	
18	Comisaría de Turismo y Transporte	98.400	
19	Comisaría de Educación, Cultura y D.		
380	ART-38 Reabiertos de ejercicios cerrados	919.200	
381	00 De presupuestos corrientes	243.400	
390	ART-39 Otros Ingresos Recat. s/ apremio y prorr. e intef. demora	244.900	
391	00 Multas y sanciones	850.000	
399	09 Otros ingresos Diversos	216.200	
TOTAL CAPITULO 3		1.208.800	
400	CAP-4 TRANSFERENCIAS COMPLEMENTES	24.289.000	
401	ART-40 Del Estado sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	138.904.517	
402	00 Participación tributos no cedidos	9.328.500	
403	02 Ingreso Subv. Estatales gestionadas por la C.A.	136.233.087	
TOTAL CAPITULO 4		138.233.087	
500	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.100	
501	ART-50 Intereses de Titulos y Valores	1.100	
520	00 Intereses de depósitos	1.750.000	
540	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles	110.969	
541	00 Rentas de Bienes Inmuebles	110.969	
542	01 Alquileres y otros conceptos al 13/5/88		
543	02 Alquileres		
544	03 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales		

ANEXO VII

ESTADO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 98
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO	EXPLICACION DEL INGRESO	IMPORTE	TOTAL CAPITULO
110	CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS	2.000.000	4.000.000
111	ART-11 Sobre el Capital	2.000.000	
112	00 Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.000.000	
200	CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS	15.000.000	32.663.842
201	ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docum.	29.403.741	
202	00 Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos	4.280.501	
210	ART-21 Sobre Consumo Especificos	15.000.000	47.663.842
211	10 Sobre Consumo Especificos	29.403.741	
212	11 Recargo Imp. Combust. Derivado Petroleo	4.280.501	
300	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS	24.800	56.500
301	ART-30 Sobre Trafico Exterior	24.800	
302	08 Sobre Trafico Exterior	24.800	
310	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS	13.700	2.430.000
311	ART-30 Venta de Bienes	13.700	
312	00 Venta de libros y publicaciones	13.700	
313	ART-31 Prestación de Servicios	18.000	25.600
314	00 De Bienes	18.000	
315	01 De Servicios	18.000	
319	ART-39 Coste Gestion	205.300	2.661.101
320	00 Coste Gestion	205.300	
321	01 Coste Gestion	205.300	
330	ART-33 Tasas Fiscales	700	6.500.000
331	00 Tasas Fiscales sobre el Juego	700	
332	01 Abiertas y combinaciones de apuestas	6.500.000	
333	02 Juegos	1.007.700	6.500.000
334	03 Casinos	6.500.000	
335	04 Maquinas recreativas	6.500.000	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 98
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DEPENDIENTES (C.C. y C.F. y C.F. 1.º)	TOTAL DEPENDIENTES (C.C. y C.F. y C.F. 1.º)
901	CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS		
	ART-90 Emision de Deuda Publica Interior A medio y largo plazo	22.515.700	22.515.700
	TOTAL CAPITULO 9		22.515.700
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		259.093.076

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 99
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DEPENDIENTES (C.C. y C.F. y C.F. 1.º)	TOTAL DEPENDIENTES (C.C. y C.F. y C.F. 1.º)
350	De Concesiones Administrativas	8.100	8.100
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos	60.200	60.200
	TOTAL CAPITULO 5		1.929.470
601	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
	ART-60 De Terrenos Venta de terrenos	8.900	8.900
619	ART-61 De las demas Inversiones Reales De las demas inversiones reales	316.700	316.700
	TOTAL CAPITULO 6		325.600
700	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Fondo de Compensacion Interterritorial	5.099.700	5.099.700
701	De subvenciones estatales gestionadas	6.935.000	6.935.000
	TOTAL CAPITULO 7		12.034.700
790	ART-79 Del Exterior De La Comunidad Economica Europea (CEE)		
	00 F.I.D.E.R.	5.517.500	5.517.500
	01 Fondo Social Europeo (F.S.E.)	2.937.500	2.937.500
	02 F.S.O.C.A.	510.100	510.100
	TOTAL CAPITULO 7		8.965.100
800	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
	ART-81 Reintegros de Depositos y Finanzas Constituidas		
	00 Reintegros de depositos	1.000	1.000
	08 A familias e instituciones sin fines de lucro	9.200	9.200
831	Reintegros de finanzas		
	08 De Familias e Instit. sin fines de lucro	19.300	19.300
	TOTAL CAPITULO 8		20.200
870	ART-87 Recargos de Tasacion Recargos de Tasacion		
	00 Recargos de Tasacion	9.116.375	9.116.375
	TOTAL CAPITULO 8		9.116.375

EJERCICIO PRESUPUESTARIO:
1993

SECCION 23
TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101		EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES DELEGADAS POR CAPITULO	
CODIGO ECONOMICO	CODIGO FUNCION		CONCEPTO	VALOR
CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS				
313		ART-31 Prestacion de Servicios 01 Derechos de examen, cursos y seminarios	104.200	104.200
319		00 Otros servicios	54.965	54.965
		TOTAL CAPITULO 3		161.165
CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
410		ART-41 De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	85.000	85.000
460		ART-46 De Cabildos Insulares 00 De Cabildos Insulares	4.000	4.000
		TOTAL CAPITULO 4		89.000
CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS				
830		ART-83 Reintegros de Depósitos y Fianzas Constituidas 08 A familias e instituciones sin fines de lucro	200	200
870		ART-87 Remanentes de Tesoreria 00 Remanentes de Tesoreria	14.000	14.000
		TOTAL CAPITULO 8		14.200
		TOTAL ORGANISMO 23.101		264.365
		TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 23		264.365

A N E X O VIII
ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCION 10
ECONOMIA Y HACIENDA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO:
1993

ORGANISMO 10.102		EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES DELEGADAS POR CAPITULO	
CODIGO ECONOMICO	CODIGO FUNCION		CONCEPTO	VALOR
CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS				
300		ART-30 Venta de billetes 00 Venta de billetes y publicaciones	50	50
		TOTAL CAPITULO 3		50
CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
410		ART-41 De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	197.000	197.000
		TOTAL CAPITULO 4		197.000
CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS				
831		ART-83 Reintegros de Depósitos y Fianzas Constituidas 08 De familias e instit. sin fines de lucro	500	500
870		ART-87 Remanentes de Tesoreria 00 Remanentes de Tesoreria	53.000	53.000
		TOTAL CAPITULO 8		53.500
		TOTAL ORGANISMO 10.102		250.500
		TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 10		250.500

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCION 08

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

ORGANISMO 08.202

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CODIGO ECONOMICO	REPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
319	ART-31 Prestacion de Servicios Otros servicios 00 Otros	117.000	117.000
	TOTAL CAPITULO 3		117.000
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	100.000	100.000
	TOTAL CAPITULO 4		100.000
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos	5.000	5.000
	TOTAL CAPITULO 5		5.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	25.418	25.418
	TOTAL CAPITULO 8		25.418
	TOTAL ORGANISMO 08.202		247.418
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 08		247.418

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 14
SALUD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

CODIGO ECONOMICO	REPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	225.000	225.000
	TOTAL CAPITULO 4		225.000
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos	6.130	6.130
	TOTAL CAPITULO 5		6.130
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	20.000	20.000
	TOTAL CAPITULO 7		20.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	22.348	22.348
	TOTAL CAPITULO 8		22.348
	TOTAL ORGANISMO 14.201		273.478
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14		273.478

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

A N E X O X
ESTADO DE GASTOS DE LOS ENTES PÚBLICOS
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCION 23
TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993
PROGRAMA: IIII

PROGRAMA: IIII
TOTAL DOTACIONES
DE BIENES Y SERVICIOS
POR CONCEPTO

ENTE PUBLICO 23.301
PROGRAMA: IIII
TOTAL DOTACIONES
DE BIENES Y SERVICIOS
POR CONCEPTO

CODIGO ECONOMICO	DESCRIPCION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR CONCEPTO
100	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 01 Otras remuneraciones	7.487
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldos 05 Trienios	4.889 665
121	Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia	6.337 485
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador 00 Cuotas sociales 01 Cuotas Sociales Funcionarios	2.304 3.455
170	ART-17 Gastos Diversos de Personal Gastos diversos de Personal 12 Consolidacion Devolucion IPC/82(1,4%) 13 Incremento Gral. para 1993(1,2%)	362 315
202	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ART-20 Arrendamientos 00 Edificios y otras construcciones	3.000
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion de edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones	150
213	Maquinaria, instalacion y utililaje 00 Maquinaria, instalacion y utililaje	50
214	Elementos de transportes 00 Elementos de transportes	100
215	Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres	25
216	Equipamiento para proceso de la informacion 00 Equipamiento para proceso de la informacion	50
220	ART-22 Material, suministros y otros 00 Material de oficina Material de oficina no inventariable	1.300

ENTE PUBLICO 23.301	DESCRIPCION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR CONCEPTO
221	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones no inventariable 02 Material informatico no inventariable Suministros 00 Energia electrica 01 Agua 03 Combustible 09 Otros suministros	1.600 585
222	Comunicaciones 00 Telefonicas 01 Postales 02 Telegraficas	250 10
223	Transportes 09 Estata privados	25
226	Gastos diversos 01 Atenciones protocolarias y representativas 02 Publicidad y propaganda 06 Reuniones y conferencias 09 Otros	430 100 100
227	Trabajos realizados por otras empresas 00 Imprenta y aseo 03 Postales	600 75
230	ART-23 Indemnizaciones por rason del Servicio Indemnizaciones por rason del servicio 00 Indemnizaciones por rason del servicio	1.817
425	CAP-6 INVERSIONES REALES ART-62 Inversion nueva asoci. al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres 00 En mobiliario y enseres	3.000
TOTAL CAPITULO 2		9.317
TOTAL CREDITOS DEL ENTE PUBLICO EN EL PROGRAMA IIII		38.816
TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		38.816
TOTAL ENTES PUBLICOS DE LA SECCION 23		38.816

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ENTES PÚBLICOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

ENTE PUBLICO 23.301

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
610	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	38.816	38.816
	TOTAL CAPITULO 4		38.816
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		38.816
	TOTAL ENTES PUBLICOS DE LA SECCION 23		38.816

ESTADO DE LAS DOTACIONES Y RECURSOS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS

EMPRESAS PÚBLICAS (Miles de pesetas)	PRESUPUESTO CAPITAL	PRESUPUESTO EXPLOTACION
Hoteles Escuelas de Canarias S.A.	638.912	930.693
Instituto Tecnológico de Canarias.	200	100.000
Planeamientos Insulares de Canarias S.A.	7.837	2.527.500
Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias S.A.	40.000	1.947.000
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio	299.100	527.353
Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A.	14.009	1.185.000
Sociedad Canaria de Fomento Económico S.A.	119.287	55.000
Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.	2.173.356	6.330.127
Promociones Exteriores de Canarias S.A.	5.500	110.000
Viviendas Sociales de Canarias S.A.	290.000	1.931.000
Gestión Urbanística de Canarias S.A.	16.630	164.940
Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario.	84.022	1.305.020
Gestión Urbanística de Tenerife S.A.	449.000	1.056.000
Cartográfica de Canarias S.A.	32.210	101.000
Centro de Cooperación de Canarias S.A.	5.500	10.000
TOTAL	4.175.563	18.280.633

ANEXO XIII

ESTADO DE RECURSOS Y DOTACIONES DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANÁLOGO

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS		1.993	
PRESUPUESTO DE CAPITAL (en miles de ptas.)			
ORGANISMO: 202 INSTITUTO CANARIO DE JUEGO Y APUESTAS			
DOTACIONES		RECURSOS	
Adquisición de inmovilizado:		Recursos procedentes de las operaciones	23.600
- inmateriales	2.000		
- materiales	21.600		
TOTAL:	23.600	TOTAL:	23.600

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS		1.993	
PRESUPUESTO DE EXPLOTACION (en miles de ptas.)			
ORGANISMO: 202 INSTITUTO CANARIO DE JUEGO Y APUESTAS			
DOTACIONES		RECURSOS	
Gastos de personal	69.012	Otros ingresos de explotación	242.418
Otros gastos de explotación	154.806	Ingresos financieros	5.000
Resultado del ejercicio (beneficios)	23.600		
TOTAL:	247.418	TOTAL:	247.418

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS		1.993	
PRESUPUESTO DE CAPITAL (en miles de ptas.)			
ORGANISMO: 201 INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA			
DOTACIONES		RECURSOS	
Adquisición de inmovilizado material	20.000	Subvenciones de Capital: Comunidad Autónoma	20.000
TOTAL:	20.000	TOTAL:	20.000

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS		1.993	
PRESUPUESTO DE EXPLOTACION (en miles de ptas.)			
ORGANISMO: 201 INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA			
DOTACIONES		RECURSOS	
Gastos de personal	149.422	Ingresos de explotación	22.348
Otros gastos de explotación	104.056	Subvenciones de explotación C.A.C.	225.000
		Ingresos financieros	6.130
TOTAL:	253.478	TOTAL:	253.478

SECCION 01

Sin variaciones.

SECCION 02

Sin variaciones

SECCION 05

Sin variaciones.

SECCION 06

BAJA:

Sección 06: Presidencia del Gobierno
 Servicio 02: Secretaría General
 Programa 112B: Dirección Administrativa y Servicios
 Generales
 Proyecto: 93606201 Becas para la investigación
 Importe: 7.500.000
 Proyecto: 90606301 Mobiliario y Enseres
 Importe: 4.972.000
 Proyecto: 92606301 Equipamiento informático
 Importe: 9.000.000
 Total Bajas 21.472.000

ALTA:

Sección 06: Presidencia del Gobierno
 Servicio 02: Secretaría General
 Programa 112B: Dirección Administrativa y Servicios
 Generales
 Proyecto: 93606201 Programa de investigación y
 documentación
 Importe: 12.000.000
 Proyecto: 90606301 Mobiliario y Enseres
 Importe: 4.472.000
 Proyecto: 92606301 Equipamiento informático
 Importe: 5.000.000
 Total Altas 21.472.000

SECCION 08

Sin variaciones.

SECCION 10

Sin variaciones.

SECCION 11

BAJA:

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas
 Servicio 03: D.G. Vivienda.
 Programa 431A: "Vivienda".
 Proyecto de Inversión: 92611304 II Plan de Viviendas
 1.172 Viviendas.
 Localización: Diversos Municipios.
 Isla: Gran Canaria.

ALTA:

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas
 Servicio 03: D.G. Vivienda.
 Programa 431A: "Vivienda".
 Proyecto de Inversión: 92611304 II Plan de Viviendas
 1.172 Viviendas.
 Localización: Las Palmas de G.C.
 Isla: Gran Canaria.

BAJA:

PROYECTO	SUBCON.	DENOMINACION	ISLA	1993	1994	1995	TOTAL
			MUNICIPIO				
780.00	93.7113.12	II PLAN DE VVDA. SUELO PROMOCION VARIOS MUN. PUBLICA.	G.C.	400	909 ⁸⁶⁵	656 ⁶⁷⁷	1966 ⁵⁴²
780.00	93.7113.13	II PLAN DE VVDA. SUELO PROMOCION VARIOS MUN. PUBLICA.	TPE.	300	682 ⁴⁵²	492 ⁵⁴⁶	1474 ⁹⁹⁸

ALTA:

PROYECTO	SUBCON.	DENOMINACION	ISLA	1993	1994	1995	TOTAL
			MUNICIPIO				
780.00	93.7113.12	II PLAN DE VVDA. SUELO PROMOCION VARIOS MUN. PUBLICA.	G.C.	370	1137 ⁸⁶⁵	854 ⁶⁷⁷	2362 ⁵⁴²
780.00	93.7113.13	II PLAN DE VVDA. SUELO PROMOCION VARIOS MUN. PUBLICA.	TPE.	280	834 ⁴⁵²	624 ⁵⁴⁶	1738 ⁹⁹⁸

ALTA:

PROYECTO	SUBCON.	DENOMINACION	ISLA	1993	1994	1995	TOTAL
			MUNICIPIO				
601.00	93.6113.20	REHABILITACION BARRIOS PERIFE- RICOS AREAS ME- TROPOLITANAS.	G.C.	30	30	30	90
601.00	93.6113.21	REHABILITACION BARRIOS PERIFE- RICOS AREAS ME- TROPOLITANAS.	TPE.	20	20	20	60

BAJA:

PROYECTO	SUBCON.	DENOMINACION	ISLA	1993	1994	1995	TOTAL
			MUNICIPIO				
601.00	93.6113.02	II PLAN DE VVDA. ERRADICACION CHABOLISMO	VARIAS ISLAS VARIOS MUN.	37	46 ²⁵	55 ⁵⁰	138 ⁷⁵

ALTA:

PROYECTO	SUBCON.	DENOMINACION	ISLA	1993	1994	1995	TOTAL
611.00	93.6113.02	II PLAN DE VVDA. ERRADICACION CHABOLISMO	VARIAS ISLAS VARIOS MUN.	37	96 ²⁵	55 ⁵⁰	188 ⁷⁵

BAJA:

PROYECTO	SUBCON.	DENOMINACION	ISLA	1993	1994	1995	TOTAL
611.00	93.6113.12	II PLAN DE VVDA. REHABILITACION GRAN CANARIA	G.C. VARIOS MUN.	300	300	300	900
611.00	93.6113.13	II PLAN DE VVDA. REHABILITACION TENERIFE	TFE. VARIOS MUN.	200	200	200	600

ALTA:

PROYECTO	SUBCON.	DENOMINACION	ISLA	1993	1994	1995	TOTAL
611.00	93.6113.12	II PLAN DE VVDA. REHABILITACION GRAN CANARIA	G.C. VARIOS MUN.	300	540	540	1.380
611.00	93.6113.13	II PLAN DE VVDA. REHABILITACION TENERIFE	TFE. VARIOS MUN.	200	303	302	805

BAJA:

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 05: D.G. Aguas.
Programa 512A: "Ordenación e Infraestructura Hidráulica".
Proyecto de Inversión: 93611234 A.T. Redacción y Dirección Desaladora Las Palmas-Telde y Otros.
Localización: Las Palmas de G.C.
Isla: Gran Canaria.

ALTA:

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 05: D.G. Aguas.
Programa 512A: "Ordenación e Infraestructura Hidráulica".
Proyecto de Inversión: 93611234 A.T. Redacción y Dirección Desaladora Las Palmas-Telde y Otros.
Localización: Varios Municipios.
Isla: Gran Canaria.

BAJA:

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
Servicio 05: D.G. Aguas.
Programa 512A: "Ordenación e Infraestructura Hidráulica".

Proyecto de Inversión: 92611278 Depósito Regulador de la Viña.

Localización: Varios Municipios.

Isla: La Palma.

ALTA:

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Servicio 05: D.G. Aguas.

Programa 512A: "Ordenación e Infraestructura Hidráulica".

Proyecto de Inversión: 92611278 Depósito Regulador de la Viña.

Localización: Llanos de Aridane.

Isla: La Palma.

BAJA:

SECC.	SERVICIO	PROG.	SUBCONCEPTO	IMPORTE
				(en miles)
11	04	513A		90.000
11	04	513A		60.000
11	06	431A		50.000
11	05	512A		30.000

PROYECTO	DENOMINACION
93711103	Conv. mejora travesía Ayuntamiento
93711104	Conv. mejora travesía Cabildos
93711309	Obras de arquitectura
93711202	Auxilios obras hidráulicas iniciativa privada

ALTA:

SECC.	SERVICIO	PROG.	SUBCONCEPTO	IMPORTE
				(en miles)
11	04	513A	Cap. VII	750.00 230.000

PROYECTO

DENOMINACION
Mejoras infraestructura básica Municipal

BAJA:

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Servicio 04: D.G. Obras Públicas.

Programa 513A: "Obras Públicas".

Proyecto de Inversión: 93611127 Dirección, Control y Vigilancia Carreteras Lanzarote.

ALTA:

Sección 11: Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Servicio 04: D.G. Obras Públicas.

Programa 513A: "Obras Públicas".

Proyecto de Inversión: 93611127 A.T. Dirección, Control y Vigilancia Carreteras Lanzarote.

BAJA:

SECC.	SERVICIO	PROG.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (en miles)
11	04	513A		44.000
11	04	513A		23.500
11	04	513A		20.000

PROYECTO**DENOMINACION**

906111.10	Acceso Santa Cruz de Tenerife por refinería.
936111.51	Expropiaciones Gran Canaria
936111.15	Conserv. integral TF-1 y TF-5

ALTA:

SECC.	SERV.	PROG.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (en miles)
11	04	513A		87.500

PROYECTO**DENOMINACION**

Infraestructuras viviendas municipales.

ALTA:

Sección 12: Política Territorial
Servicio 03: D.G. Urbanismo.
Programa 432A: Urbanismo y Ordenación del Territorio

Proyecto	Denominación	Subconcepto	Localización	Importe
Inversión		Económico		
91.712D.01	Plan de Barrios Marginales. Las Palmas de G.C.	740.00	Las Palmas de G.C.	350.000.000
92.711D.01	Parque Urbano, Icod de Los Vinos	740.00	Icod de Los Vinos	25.000.000
92.712D.02	Zona Verde Cuchillitos de Tristán. S/C. de Tenerife	740.00	S/C. de Tenerife	25.000.000
92.712D.03	Plaza Paycanea. Gáldar	740.00	Gáldar	10.000.000
92.712D.04	Plaza del Cristo. Tacoronte	740.00	Tacoronte	20.000.000
93.712D.01	Plan de Barrios. La Laguna/ S/C de Tenerife	740.00	La Laguna	100.000.000
93.712D.02	Acondicionamiento Plaza El Pinar. Frontera	740.00	Frontera	15.000.000
TOTAL ALTA				545.000.000

SECCION 12**BAJA:**

Sección 12: Política Territorial
Servicio 03: D.G. Urbanismo.
Programa 432A: Urbanismo y Ordenación del Territorio

Proyecto	Denominación	Subconcepto	Localización	Importe
Inversión		Económico		
91.6122.38	Plan de Barrios Marginales. Las Palmas de G.C.	601.00	Las Palmas de G.C.	350.000.000
92.6112.14	Parque Urbano, Icod de Los Vinos	601.00	Icod de Los Vinos	25.000.000
92.6112.16	Zona Verde Cuchillitos de Tristán. S/C. de Tenerife	601.00	S/C. de Tenerife	25.000.000
92.6122.23	Plaza Paycanea. Gáldar	601.00	Gáldar	10.000.000
92.6122.26	Plaza del Cristo. Tacoronte	601.00	Tacoronte	20.000.000
93.6122.01	Plan de Barrios. La Laguna/ S/C de Tenerife	601.00	Varios Municipios	100.000.000
93.6122.02	Acondicionamiento Plaza El Pinar. Frontera	601.00	Frontera	15.000.000
TOTAL BAJA				545.000.000

BAJA:

Sección 12: Política Territorial
Servicio 03: D.G. Urbanismo
Programa 432A: Urbanismo y Ordenación del Territorio
Subconcepto: 740.00
Proyecto: 92.7.121.05 "Apoyo Técnico a C.P.T. y C.U.M.A.C."
Localización: Varias islas. Diversos Municipios

Importe: 50.000.000

ALTA:

Sección 12: Política Territorial
Servicio 03: D.G. Urbanismo
Programa 432A: Urbanismo y Ordenación del Territorio
Subconcepto: 601.00
Proyecto: "Apoyo Técnico a C.P.T. y C.U.M.A.C."
Localización: Varias islas. Diversos Municipios

Importe: 50.000.000

BAJA:

SECC.	SERVICIO	PROGRAMA	CAPITULO	IMPORTE (en miles)
12	03	432 A	VII	140.000
12	03	432 A	VII	30.000
12	03	432 A	VII	40.000

PROYECTO DENOMINACION
 93 7121 01 Planeamiento General
 92 7121 01 Planeamiento Parcial
 92 7121 03 Planeamiento Insular

ALTA:

SECC.	SERVICIO	PROGRAMA	CAPITULO	IMPORTE
				(en miles)
12	03	432 A	VII	210.000

PROYECTO DENOMINACION
 Planeamientos Diversos y Mejoras M. Ambiente Rural y Urbano.

BAJA:

Sección 12: Política Territorial
 Servicio 03: Viceconsejería de Medio Ambiente
 Programa 442A: Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza
 Subconcepto: 480.00
 Línea de Actuación: 12400302 Campañas Educación Ambiental
 Importe: 5.000.000

Subconcepto: 626.00
 Proyecto: 92612002 "Adquisición Material Informático"
 Importe: 5.000.000

TOTAL BAJA:10.000.000

ALTA:

Sección 12: Política Territorial
 Servicio 04: Viceconsejería de Medio Ambiente
 Programa 442A: Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza
 Subconcepto: 441.00
 Línea de Actuación: Subvención a Institución Ferial de Canarias. Actuaciones Educación Ambiental.
 Importe:10.000.000

SECCION 13**BAJA:**

SECC.	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
				(en miles)
13	04	714B		75.000
13	04	714B		75.000

PROYECTO DENOMINACION
 90713404 Inv. Explotación Agraria
 90713405 Mejoras de regadío

ALTA:

SECC.	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
				(en miles)
13	04	714B	Cap.VII	750.00 150.000

PROYECTO DENOMINACION
 Mejoras infraestructura rural Municipios.

Sección 13: Agricultura y Pesca
 Servicio 04: Dirección General de Estructuras Agrarias
 Programa 714 B: Estructuras Agrarias
DICE:

Proyecto	Denominación	Municipio	Anualidad	
			1992	1993
93 6134 02	Mejora Cnos. Rurales en Telde	Telde	3.000	24.001

DEBE DECIR:

93 6134 02	Mejora Cnos. Rurales en Valleseco	Valleseco	5.000	24.001
------------	-----------------------------------	-----------	-------	--------

SECCION: 13
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 714 B

BAJA:PROYECTO: 90713404 15.000.000 Ptas. Inversiones en explotaciones agrarias.

ALTA:OTRO PROGRAMA: 15.000.000 Ptas. Mejora caminos rurales en El Hierro. Varios Municipios.

BAJAS

SECCION: 13
 SERVICIO: 08
 PROGRAMA: 714F
 Línea de actuación: 13401202 Fomento comercialización agraria
 Importe: 5.000.000

SECCION: 13
 SERVICIO: 09
 PROGRAMA: 714 E
 Línea de actuación: 13401502 Apoyo comercialización y a la industria pesquera
 Importe: 10.000.000

SECCION: 13
 SERVICIO: 09
 PROGRAMA 714 E
 Línea de actuación: 13401602 Mercocanarias (Comercialización atún)
 Importe: 10.000.000

ALTA

SECCION: 13
 SERVICIO: 08
 PROGRAMA: 714 F
 Línea de actuación: 13401502 Cooperación desarrollo y fines humanitarios
 Importe: 25.000.000

SECCION 14**BAJA:**

SECC.	SERV.	PROGR.	CAPI.	IMPORTE (En miles)
-------	-------	--------	-------	-----------------------

14	05	313D	VI	60.000
14	05	313D	VI	39.000

PROYECTO	DENOMINACION
92 6148 03	Reforma de hogares y club de la Tercera Edad
92 6148 02	Equipa. de centros de la Tercera Edad.

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CAPI.	IMPORTE (En miles)
-------	-------	--------	-------	-----------------------

14	05	313D	VI	99.000
----	----	------	----	--------

PROYECTO	DENOMINACION
	Construcción, reforma y equipamiento de Club, Hogar y Centros de Tercera Edad.

BAJA

Sección: 14
 Servicio: 04
 Programa: 413A
 Proyecto: 93614201 Mobiliario y Enseres 5.000.000

ALTA

Sección: 14
 Servicio: 06
 Programa: 412A
 Proyecto: 7141
 Denominación: Centro Salud Marzagán (Las Palmas)
 Total: 5.000.000 ptas.

BAJA.

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEP.	PROYECTO	CANTIDAD
14	04	413A	227.06	Estudios y trab. Técnicos	7.500.000
14	08	313B	480.00	Actuac.Dotaciones defic.	15.000.000
14	06	412B	430.00	Instituto Canario hemodo.	15.000.000

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEP.	PROYECTO	CANTIDAD
14	05	313C	480.00	Cooperación al desarrollo y fines humanit.	37.500.000

BAJA

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	CANTIDAD
14	09	455B	93714H06	5.000.000

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	DENOMINACION	CANTIDAD
14	09	413A	Nuevo	Centro Salud Corralejo	5.000.000

SECCION 15**BAJA**

Sección: 15
 Servicio: 03
 Programa: 722 A
 Proyecto: 4021.02
 Denominación: Estudio, Artesanía Moda y Diseño
 Total: 5.000.000 ptas.

ALTA

Sección: 15
 Servicio: 03
 Programa: 731 A
 Proyecto: 4005.02
 Denominación: Promoción y desarrollo Energías Renovables.
 Total: 5.000.000 ptas.

BAJA

Sección: 15
 Servicio: 03
 Programa: 722A
 Proyecto: 7152.01
 Denominación: Potenciación moda y confección
 Total: 5.000.000 ptas.

ALTA

Sección: 15
 Servicio: 03
 Programa: 731 A
 Proyecto: 7155.01
 Denominación: Promoción y Desarrollo Energías renovables.
 Total: 5.000.000 ptas.

BAJA

Sección: 15
 Servicio: 03
 Programa: 731 A
 Proyecto: 4007.02
 Denominación: Apoyo transporte combustible entre islas.
 Total: 5.000.000 ptas.

ALTA

Sección: 15
 Servicio: 03
 Programa: 731 A
 Proyecto: 4005.02
 Denominación: Plan Energético de Canarias
 Total: 5.000.000 ptas.

SECCION 16**BAJA:**

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONC.	IMPORTE (En miles)
-------	-------	--------	----------	-----------------------

16	03	513B		50.000
16	03	513B		25.000

PROYECTO	DENOMINACION
92616512	Intercambiados
92616513	

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONC.	IMPORTE (En miles)
-------	-------	--------	----------	-----------------------

16	05	516A		75.000
----	----	------	--	--------

PROYECTO	DENOMINACION
	Mejorar imagen turística municipios

BAJA

Sección: 16
 Servicio: 03
 Programa: 513 B Ordenación y Apoyo al Transporte
 Código: 16.4024.02
 Denominación: Subvención déficit explotación empresas públicas.
 Total: 470.000.000 ptas.

ALTA

Sección: 16
 Servicio: 03
 Programa: 513B Ordenación y Apoyo al Transporte.
 Código: 16.4024.02
 Denominación: Subvención déficit de explotación Guaguas Municipales de Las Palmas de Gran Canaria.
 Total: 470.000.000 ptas.

BAJA

SECCION: 16
 SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 513 B
 Importe: 12.500.000
 Proyecto: 92616513 Intercomunicadores

ALTA

SECCION: 16
 SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 513 B
 Importe: 12.500.000
 Línea de actuación (nueva): 16401502 Cooperación de-
 sarrollo fines humanitarios

SECCION 18

SECCION: 18 (Consejería de Educación, Cultura y Deportes)
 IMPORTE: 1.129.100.000

BAJA:

SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 422D
 CAPITULO: VI
 PROYECTO O APLICACION: 6185 F.F., C.A. (Comunidad Autónoma)

ALTA:

SERVICIO: 05 (Dirección General de Infraestructura Educativa)
 PROGRAMA: 422D (Construcciones y Equipamiento Centros Escolares)
 CAPITULO: VI
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 6185 Construcción y equipamiento de Centros B.U.P.
 F.F. Deuda Pública (D.P.)

SECCION: 18

IMPORTE: 5.500.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422 E
 CAPITULO: IV (480.00)
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4032.02 CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422 E
 CAPITULO: IV (440.01)
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.40.32.02 CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

SECCION: 18

IMPORTE: 12.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422 E
 CAPITULO: IV (480.00)
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4177.02 CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA INVESTIGACION

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422 E
 CAPITULO: IV (480.00)
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4037.02 PROMOCION DE ESTUDIOS Y CONVENIOS

SECCION: 18 (Consejería de Educación, Cultura y Deportes)

IMPORTE: 1.129.100.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 (P.U.C.)

ALTA:

SERVICIO: 07 (Dirección Gral. de Universidades e I.)
 PROGRAMA: 422F Financiación de las Universidades Canarias
 CAPITULO: IV
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4174.02 (P.U.C. - Nuevos Estudios)
 SECCION: 18 (Consejería de Educación, Cultura y Deportes)
 IMPORTE: 6.587.509.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV. 440.01
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4021.02 "Nominativa Universidades".

ALTA:

SERVICIO: 07 (Dirección Gral. de Universidades e Investigación)
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV 440.01
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4021.02 Denominación "Subvención Nominativa Universidad de La Laguna".

SECCION: 18 (Consejería de Educación, Cultura y Deportes)
 IMPORTE: 3.253.491.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV -440.01
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4021.02 (Nominativa Universidades)

ALTA:

SERVICIO: 07 (Dirección General de Universidades e I.)
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV - 440.01
 PROYECTO O APLICACION: (A crear) L.A. denominación: "Subvención Nominativa de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria".

SECCION: 18 (Consejería de Educación, Cultura y Deportes)
 IMPORTE: 390.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV.440.01
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4174.02 (Plan Universitario de Canarias)

ALTA:

SERVICIO: 07 (Dirección General de Universidades e I.)
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV.440.01
 PROYECTO O APLICACION: L.A. (A crear) Colegio Universitario de Las Palmas U.L. (Subvención gestionada M.E.C.)

SECCION: 18 (Consejería de Educación, Cultura y Deportes)
 IMPORTE: 2.706.391.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV 440.01
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4174.02 "Plan Universitario de Canarias".

ALTA:

SERVICIO: 07 (Dirección Gral. de Universidades e I.)
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV 440.01
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4174.02 "Plan Universitario de Canarias - Nuevos Estudios Universidad de La Laguna".

SECCION: 18 (Consejería de Educación, Cultura y Deportes)
 IMPORTE: 3.431.709.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV. 440.01
 PROYECTO O APLICACION: L.A. 18.4174.02 "P.U.C."

ALTA:

SERVICIO: 07 (Dirección Gral. de Universidades e I.)
 PROGRAMA: 422F (Financiación de las Universidades)
 CAPITULO: IV 440.01
 PROYECTO O APLICACION: L.A. A crear con la denominación "Plan Universitario de Canarias". Nuevos Estudios U.L.P.G.C."

SECCION: 18

IMPORTE: 170.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "P.U.C."

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 92.7528.19 "Edificio Facultad Ciencias Económicas y Empresariales U.L.L."

SECCION: 18 (Consejería de Educación, Cultura y Deportes)
 IMPORTE: 230.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "Plan Universitario de Canarias"

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.05 "Edificio Facultad de Ciencias Químicas Universidad de La Laguna"

SECCION: 18
 IMPORTE: 150.000.000
BAJA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "P.U.C."

ALTA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 89.7528.07 "Edificio Departamental Ciencias de la Información Universidad de La Laguna"

SECCION: 18
 IMPORTE: 340.000.000
BAJA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "P.U.C."

ALTA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 89.7528.06 "Edificio Departamental Matemáticas y Física de la Universidad de La Laguna"

SECCION: 18
 IMPORTE: 180.000.000
BAJA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "P.U.C."

ALTA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 88.7528.33 "Residencias Universidad de La Laguna"

SECCION: 18
 IMPORTE: 816.300.000

BAJA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS"

ALTA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 88.7528.28 "Edificio Ciencias Básicas y aulas Universidad de Las Palmas"

SECCION: 18
 IMPORTE: 175.800.000

BAJA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "Plan Universitario de Canarias"

ALTA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. NUEVO "Edif. Ampliación Humanidades U.L.P."

SECCION: 18
 IMPORTE: 200.000.000

BAJA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS"

ALTA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 90.7528.12 "Adquisición Patrimonial U.L.P."

SECCION: 18
 IMPORTE: 133.800.000

BAJA:
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "Plan Universitario de Canarias"

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 91.7528.17 "Edif. Centro Internaciona Ciencias de la Computación U.L.P."

SECCION: 18
 IMPORTE: 161.800.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS"

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 90.7528.11 "4ª Fase Edif: Instalaciones Deportivas U.L.P."

SECCION: 18
 IMPORTE: 415.800.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS"

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 92.7528.06 "Edif. Granja Veterinaria Clínica y Animalario U.L.P."

SECCION: 18
 IMPORTE: 493.400.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS"

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 92.7528.15 "Biblioteca General U.L.P."

SECCION: 18
 IMPORTE: 413.800.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS"

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 92.7528.09 "Edif. Ampliación de Ingeniería U.L.P."

SECCION: 18
 IMPORTE: 220.300.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 93.7528.01 "PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS"

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII-740.01
 PROYECTO O APLICACION: P.I. 92.7528.18 "Edif. Aulario Telecomunicaciones U.L.P."

SECCION: 18
 IMPORTE: 50.000.000

BAJA:

SERVICIO: 10
 PROGRAMA: 455 C
 CAPITULO: VI
 PROYECTO O APLICACION: 90 6172 04 Promoción Cultural.

ALTA:

SERVICIO: 10
 PROGRAMA: 455 C
 CAPITULO: VI
 PROYECTO O APLICACION: Infraestructura cultural municipal.

SECCION: 18
 IMPORTE: 20.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422E
 CAPITULO: VII (740.01)
 PROYECTO O APLICACION: PI 92.7532.01 EQUIPAMIENTO CIENTIFICO DEL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS.

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422E
 CAPITULO: IV (480.00)
 PROYECTO O APLICACION: L.A. ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
 DE TENERIFE.

BAJA

Sección: 18
 Servicio: 10
 Programa: 455D
 Proyecto: 7172.03
 Importe: 15.000.000 ptas.

ALTA

Sección: 18
 Servicio: 10
 Programa: 455D
 Proyecto: Museo Canario
 Importe: 12.500.000 ptas.

Proyecto: Instituto Estudios Canarios
 Importe: 2.500.000 ptas.

SECCION 19

Sin variaciones.

SECCION 20

Sin variaciones.

SECCION 22

Sin variaciones.

SECCION 23

SECCION: 23
 IMPORTE: 160.000.000 Ptas.

BAJA:

SERVICIO: 05 Dirección General de Trabajo
 PROGRAMA: 322 B
 CAPITULO: 4
 PROYECTO O APLICACION:
 23.4002.02 Programa de Formación Ocupacional 100.000.000 ptas.
 23.4013.02 Programa de Autoempleo Femenino 40.000.000 ptas.
 23.4014.02 Ayuda a la Contratación 20.000.000 ptas.
 160.000.000 ptas.

ALTA:

SERVICIO: 05 Dirección General de Trabajo
 PROGRAMA: 322 B Empleo y Formación
 CAPITULO: 4
 PROYECTO O APLICACION: 23.4016.02 Integración Laboral del Minusválido.